

B) LEGISLACIÓN DE LOS ESTADOS

Relación de las principales disposiciones publicadas en los Periódicos Oficiales de los Estados de la Federación durante el año 1969

ABIGEATO: *v. CÓDIGO PENAL* (2).

ABOGADOS: *v. ARANCEL DE ABOGADOS*.

ABORTO: *v. CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL* (4).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Sonora:

1. *L. N° 41 (20-XII-1968, P. O. 8-I-1969).* Adiciona a la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado de Sonora el artículo 48 Bis, por medio del cual se faculta a los Ayuntamientos para dar en arrendamiento los bienes que integran su hacienda pública.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL: *v. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL*.

ADOPCIÓN: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES* (2).

AGRICULTURA: *v. ESCUELA SUPERIOR DE AGRICULTURA; FERIAS.*

AGUA POTABLE.

Baja California:

1. *L. (21-IV-1969, P. O. 30-IV-1969).* Reglamenta el servicio de agua potable en el Estado de Baja California, regulando la proyección, dirección y ejecución de obras de captación, conducción y distribución de este elemento para el servicio público de las poblaciones del Estado, así como la operación, conservación y vigilancia de estos sistemas de agua potable.

Durango:

2. *D. N° 96 (7-IV-1969, P. O. 17-IV-1969).* Contiene la Ley para el abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el Estado de Durango, cuyas normas regulan la planeación, construcción, mantenimiento y ampliación de las obras respectivas destinadas tanto al consumo urbano como en el medio rural.

Guanajuato:

3. *D. N° 79 (11-I-1969, P. O. 13-III-1969).* Reforma el artículo 39 y se crea el capítulo IV Bis, con los artículos 32-A, 32-B, 32-C y 32-D, de la Ley para el Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado, en el medio rural del Estado de Guanajuato, creando una Junta Estatal, de Agua Potable y estableciendo su patrimonio en el capítulo 49 Bis que se adiciona.

Jalisco:

4. *D. N° 8463 (13-I-1969, P. O. 19-II-1969).* Reforma el artículo 38 de la Ley número 8387 y adiciona las fracciones XXVIII a XXXIX del artículo 39 de la Ley para el Abastecimiento de Agua potable y Alcantarillado en el Medio Rural.

Michoacán:

5. *D. N° 18 (24-I-1969, P. O. 3-II-1969).* Reforma el artículo 27 del Decreto N° 110, de 27 de octubre de 1952, y adiciona este propio Decreto con seis artículos relati-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

vos a las tomas domiciliarias de agua potable, así como a las de uso industrial.

6. *D. N° 32 (19-IV-1969, P. O. 7-IV-1969).* Contiene la Ley sobre el Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en el Medio Rural, cuyas normas regulan la planeación, estudio, proyección, construcción, mantenimiento y ampliación de las obras correspondientes destinadas al consumo y uso humano, con fines domésticos, en el medio rural.

Nayarit:

7. *D. N° 5092 (31-I-1969, P. O. 19-III-1969).* Crea la Junta de Coordinación y Vigilancia de los Sistemas Rurales de Agua Potable, las Juntas Prointroducción de Agua Potable y las Juntas Rurales de Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua.

Nuevo León:

8. *D. N° 137 (31-VII-1969, P. O. 6-VIII-1969).* Contiene la Ley para el Abastecimiento de agua potable y alcantarillado del Estado de Nuevo León, exceptuando los municipios que comprenden el área metropolitana de Monterrey, cuyas normas regulan la planeación, estudio, proyección, construcción, mantenimiento y ampliación de las obras correspondientes.

Oaxaca:

9. *D. N° 42 (29-IV-1969, P. O. 14-VI-1969).* Emite la Ley para el abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el medio rural del Estado de Oaxaca, que regula la planeación, estudio, proyección, construcción, mantenimiento y ampliación de las obras respectivas destinadas al consumo y uso humano, con fines domésticos, en el medio rural.

Querétaro:

10. *L. (31-XII-1968, P. O. 2-I-1969).* Contiene normas que regirán las obras de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el medio rural del Estado de Querétaro.

Sonora:

11. *L. N° 67 (27-VIII-1969, P. O. 6-IX-1969).* Aprueba la Ley para el abastecimiento de agua potable y alcantarillado en el medio rural, que regulará la planeación, estudio, proyección, construcción, mantenimiento y ampliación de esas obras destinadas al consumo y uso humano, con fines domésticos, en el medio rural.

AGUA POTABLE: *v. HACIENDA PÚBLICA* (2).

ACUAS PURIFICADAS: *v. IMPUESTOS ESPECIALES* (2).

ALBACEAS: *v. CÓDIGO CIVIL* (4).

ALCALDES JUDICIALES: *v. ORGANIZACIÓN JUDICIAL* (7).

ALCANTARILLADO: *v. AGUA POTABLE.*

ALCOHOLES: *v. HACIENDA PÚBLICA* (2); *IMPUESTO ALCOHOLES.*

ALIMENTOS: *v. CÓDIGO CIVIL* (2).

ALUMBRADO PÚBLICO: *v. HACIENDA MUNICIPAL.*

APELACIÓN: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES* (1).

APICULTURA: *v. GANADERÍA* (1).

APODERADOS: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES* (5).

APROVECHAMIENTOS FORESTALES: *v. RECURSOS FORESTALES.*

ARANCEL DE ABOGADOS.

Nuevo León:

1. *D. N° 98 (21-XII-1968, P. O. 19-I-1969).* Establece las bases para fijar los honorarios de abogados en sus diferentes servicios profesionales, y deroga la Ley de Aranceles para Abogados, contenida en el Decreto N° 25 de la XXXV Legislatura del Estado.

ARBITRIOS MUNICIPALES.

Coahuila:

1. *D. N° 244 (19-XII-1969, P. O. 20-XII-1969).* Prorroga, por el primer bimestre de 1970, los Planes de Arbitrios y Presu-

TEXTOS LEGISLATIVOS

puestos de Egresos vigentes en todos los Municipios del Estado de Coahuila.

Michoacán:

2. *D. N° 54 (24-XII-1969, P. O. 29-XII-1969).* Contiene la Ley de Ingresos Municipales para 1970, que fija los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se causarán en cada uno de los municipios del Estado de Michoacán durante el año fiscal que se menciona.

Nuevo León:

3. *D. N° 158 (23-XII-1969, P. O. 31-XII-1969).* Emite la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado para el año fiscal de 1970, que establece los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en cada uno de los municipios del Estado de Nuevo León, en el periodo que se menciona.

Querétaro:

4. *L. (13-XII-1969, P. O. 25-XII-69).* Aprueba la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Querétaro para el año fiscal de 1970, fijando los derechos, impuestos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en cada uno de los municipios de esta entidad federativa en el periodo que se menciona.

Tamaulipas:

5. *D. N° 339 (16-XII-1969, P. O. 8-I-1969).* Contiene la Ley General de Arbitrios de los Municipios del Estado de Tamaulipas, que deberá regir en el año de 1969.

Tlaxcala:

6. *D. N° 54 (23-XII-1969, P. O. 24-XII-1969).* Contiene la Ley de Ingresos para los municipios del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 1970, fijando los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en cada uno de los municipios del Estado de Tlaxcala durante el periodo que se menciona.

7. *D. N° 36 (27-XII-1969, P. O. 31-XII-1969).* Contiene la Ley de Egresos de los Muni-

cipios del Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal de 1970.

Yucatán:

8. *D. N° 339 (19-XII-1969, P. O. 23-XII-1969).* Declara en vigor, para el año de 1970, los Presupuestos de Ingresos y Aranceles de Arbitrios que rigen actualmente en los municipios del Estado de Yucatán, entre tanto se expedan los nuevos a solicitud de los ayuntamientos respectivos.

ARTESANIA: *v.* FERIAS; FOMENTO INDUSTRIAL (1); ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

ARTICULOS DE CONSUMO NECESARIO: *v.* HACIENDA PÚBLICA (1).

ASISTENCIA PÚBLICA.

Veracruz:

1. *L. N° 37 (30-V-1969, P. O. 31-V-1969).* Contiene la Ley de Asistencia Pública del Estado de Veracruz y abroga la Ley anterior de la materia, de 10 de febrero de 1943.

ASISTENCIA SOCIAL.

Baja California:

1. *D. (22-IX-1969, P. O. 30-IX-1969).* Emite la Ley Orgánica del Instituto de Asistencia Social del Estado de Baja California, que crea con personalidad jurídica y patrimonio propios un organismo descentralizado que se denominará "Instituto de Asistencia Social del Estado de Baja California", mismo que colaborará en la prestación de todos los servicios asistenciales en el Estado.

ASISTENCIA SOCIAL: *v.* INTERVENCIÓN DEL ESTADO; SERVICIO MÉDICO.

ASOCIACIONES GANADERAS: *v.* GANADERÍA (3).

AUTORIDADES FISCALES: *v.* HACIENDA PÚBLICA (12).

AVALÚOS: *v.* HACIENDA PÚBLICA (9).

AVICULTURA: *v.* FOMENTO GANADERO; GANADERÍA.

AYUNTAMIENTOS: *v.* ADMINISTRACIÓN MU-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

NICIPAL; BEBIDAS ALCOHÓLICAS; ORGANIZACIÓN MUNICIPAL (1); PLANIFICACIÓN (2).

BANCOS DEL ESTADO.

Michoacán:

1. *D. N° 16 (13-I-1969, P. O. 3-II-1969).* Exime de impuestos y derechos estatales y municipales los bienes del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., así como los contratos que celebre con particulares.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Sinaloa:

1. *D. N° 67 (14-VIII-1969, P. O. 30-VIII-1969).* Reforma el artículo 11 del Reglamento de la Ley sobre control de Bebidas alcohólicas, con el objeto de autorizar a los ayuntamientos para otorgar permisos eventuales para que se vendan bebidas alcohólicas en envase abierto, sólo para una ocasión, evento o por día determinado.

BEBIDAS ALCOHÓLICAS: *v. HACIENDA PÚBLICA (2); IMPUESTO ALCOHOLES.*

BIENES DE DOMINIO PÚBLICO: *v. HACIENDA PÚBLICA (5).*

BIENES DEL ESTADO.

Baja California:

1. *D. N° 70 (15-XII-1969, P. O. 20-XII-1969).* Crea el organismo público descentralizado denominado "Bienes Raíces del Estado de Baja California", que tendrá por objeto regular la adquisición, posición, administración y enajenación de terrenos de propiedad privada en esa entidad federativa.

Michoacán:

2. *D. N° 25 (22-III-1969, P. O. 3-IV-1969).* Crea el Comité Administrador de Terrenos, como organismo con personalidad jurídica propia que tendrá a su cargo el fraccionamiento, venta y administración de terrenos pertenecientes al gobierno del Estado, en cuanto fueren destinados a la ampliación de las obras urbanas de este mismo Estado.

BIENES MUNICIPALES: *v. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.*

BIENESTAR SOCIAL.

Jalisco:

1. *D. N° 8453 (28-XII-1968, P. O. 9-I-1969).* Reforma al artículo 20 de la Ley número 7107, que creó el Instituto de Bienestar Social, estableciendo la inembargabilidad de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio del Instituto y la exención de toda clase de contribuciones estatales y municipales.

BOLSAS DE TRABAJO.

Tamaulipas:

1. *D. N° 379 (7-I-1969, P. O. 18-I-1969).* Declara desaparecida la Bolsa Central de Trabajo en Tamaulipas y abroga el Decreto número 36, de 5 de septiembre de 1963, que la creó.

BOSQUES: *v. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; RECURSOS FORESTALES.*

BOTICARIOS: *v. CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL (2).*

CADÁVERES: *v. DERECHOS FISCALES (3).*

CAMINOS: *v. CONSTRUCTORA DE TAMAULIPAS.*

CAMINOS VECINALES.

Sinaloa:

1. *D. N° 46 (22-IV-1969, P. O. 12-VIII-1969).* Contiene la Ley que crea los Comités de Caminos Vecinales en los Distritos de Riego, con normas que regulan la planeación, construcción y reconstrucción de dichos caminos en el Estado de Sinaloa.

CAMPESINOS: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (2).*

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: *v. CÓDIGO CIVIL (1).*

CÁRCELES: *v. CÓDIGO PENAL (1); PENITENCIARIAS.*

TEXTOS LEGISLATIVOS

CATASTRO.

Baja California:

1. *L. (11-IX-1969, P. O. 20-IX-1969, Sec. Primera).* Regula el registro de los bienes inmuebles, que sirve de base para aplicar las contribuciones prediales.

Durango:

2. *D. N° 133 (13-VI-1969, P. O. 15-VI-1969).* Contiene la Ley General del Catastro para el Estado de Durango, cuyas normas rigen el control y la valorización de los bienes inmuebles ubicados en esa entidad, y deroga la Ley anterior de la materia expedida el 31 de mayo de 1951 (*Fe de erratas:* en P. O. 20-XI-1969).
3. *D. N° 4/69 (14-VII-1969, P. O. 31-VII-1969).* Contiene el Reglamento de la Ley General del Catastro para el Estado de Durango, y deroga el Reglamento publicado en el Periódico Oficial de 10 de agosto de 1951.

Puebla:

4. *D. (8-IV-1969, P. O. 25-IV-1969).* Adiciona con la fracción IV el artículo 5 de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, que se refiere a la modificación o alteración del avalúo de los predios fijados de acuerdo con esta ley.

CATASTRO: *v.* HACIENDA PÚBLICA (3), (9).

CERTIFICADO DE SALUD: *v.* DERECHOS FISCALES (3).

CITATORIOS FISCALES: *v.* CÓDIGO ADMINISTRATIVO (11).

CÓDIGO ADMINISTRATIVO.

Chihuahua:

1. *D. 47/68 (19-XII-1968, P. O. 4-I-1969).* Reforma el artículo 2131 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, que establece la sanción para los causantes que no paguen los impuestos o derechos a que están obligados en la fecha o dentro de los plazos señalados por este Código.
2. *D. N° 96-68 (7-I-1969, P. O. 8-I-1969).* Reforma los artículos 2121 y 2219 del

Código Administrativo del Estado de Chihuahua, que señalan respectivamente, la obligación de los funcionarios y empleados fiscales de esta entidad de guardar el secreto de los negocios que hayan llegado a su conocimiento en actos de servicio, y que la vigilancia del impuesto sobre el comercio y la industria se ejercerá por la Tesorería General del Estado. Deroga los artículos 2117 fracciones 5^a y 6^a, 2118, 2120, 2463 y 2500 del mismo Código, relativos a las autoridades fiscales (*Fe de erratas:* en P. O. 15-II-1969).

3. *D. N° 97-68 (3-I-1969, P. O. 11-I-1969).* Adiciona el artículo 2215 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, que obliga a los causantes que utilicen los servicios de contadores públicos para dictaminar sus estados financieros, a entregar a la Tesorería General del Estado una copia del dictamen o informe de estos profesionistas (*Fe de erratas:* en P. O. 18-I-1969).
4. *D. N° 99-68 (16-I-1969, P. O. 25-I-1969).* Reforma los artículos 2571 y 2572 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, relativos a los medios de impugnación de la fase contenciosa del procedimiento tributario, y deroga los artículos del 2573 al 2578, que se refieren al recurso de revisión.
5. *D. N° 90-A-69 (19-II-1969, P. O. 8-II-1969).* Reforma el artículo 2233 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, que se refiere a los convenios de los causantes del impuesto sobre el comercio y la industria.
6. *D. N° 117-69 (2-V-1969, P. O. 14-V-1969, Anexo).* Adiciona el Código Administrativo del Estado de Chihuahua con el Capítulo XVIII, que corresponderá al volumen segundo de la décimo-segunda parte del mismo ordenamiento, y que contiene normas del impuesto sobre la producción y venta de bebidas alcohólicas y alcohol.
7. *D. N° 128-69 (22-V-1969, P. O. 28-V-1969).* Reforma el Decreto número 97-98, publicado en el "Periódico Oficial" de 11

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

de enero de este mismo año, el cual a su vez reformó al artículo 2215 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, obligando a los causantes que utilicen los servicios de contadores públicos para dictaminar sus estados financieros, a entregar a la Tesorería General del Estado una copia del dictamen o informe de estos profesionistas. También adiciona el Capítulo III, del Título Segundo, Libro Segundo, de la decimosegunda parte de este mismo ordenamiento, con el artículo 2121 Bis, que establece la presunción de certeza de los hechos afirmados en los dictámenes que formulen contadores públicos sobre los estados financieros de los causantes.

8. *D. N° 146-69 (31-VII-1969, P. O. 9-VIII-1969, Anexo).* Adiciona con un segundo párrafo el artículo 2514 y reforma el artículo 2565 fracción I, inciso A), del Código Administrativo del Estado, relativos al procedimiento y ejecución en materia fiscal y a la distribución del producto de los remates.
9. *D. N° 147-69 (31-VII-1969, P. O. 9-VIII-1969, Anexo).* Reforma en su totalidad el Capítulo XI, del Título Segundo, del Libro Segundo, correspondiente a la decimosegunda parte del Código Administrativo, que se refiere al impuesto de arrendamiento y subarrendamiento de muebles e inmuebles.
10. *D. N° 148-69 (31-VII-1969, P. O. 9-VIII-1969, Anexo).* Reforma el artículo 2244 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, que se refiere a los convenios de los causantes del impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos.
11. *D. N° 149-69 (31-VII-1969, P. O. 9-VIII-1969, Anexo).* Adiciona los artículos 2098 y 2125 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, el primero relativo a la facultad del Poder Ejecutivo para imponer multas por desatención a citatorios y, en general, a toda clase de requerimientos, y el segundo a la forma de pago y extinción de los créditos fiscales.
12. *D. N° 150-69 (2-VIII-1969, P. O. 9-VIII-1969, Anexo).* Reforma en su totalidad el

Capítulo XV del volumen segundo, de la decimasegunda parte, del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, que regula el impuesto sobre productos o rendimientos de capitales invertidos.

CÓDIGO CIVIL.

Chihuahua:

1. *D. N° 46-68 (16-XII-1968, P. O. 10-I-1969).* Adiciona el Decreto número 223, por el cual se reformaron los artículos 94, 99, 172, 177 y 2843 del Código Civil del Estado de Chihuahua, con el artículo 178 Bis, que se refiere a la omisión del régimen bajo el cual se contrae matrimonio.
2. *D. N° 72-68 (20-XII-1968, P. O. 4-I-1969).* Adiciona el artículo 285 con un segundo párrafo y modifica los artículos 2129 y 2132 del Código Civil del Estado de Chihuahua, que se refieren: el primero, al aseguramiento de la obligación de dar alimento y, los dos últimos, a las formalidades del contrato de compraventa. También adiciona el artículo 399 del Código de Procedimientos Civiles del propio Estado, relativo al juicio Sumario.

Durango:

3. *D. N° 101 (26-IV-1969, P. O. 15-V-1969).* Reforma el artículo 2890 del Código Civil del Estado de Durango, relativo al capítulo que regula las formalidades para la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, de Títulos de Propiedad de predios o fincas rústicas o urbanas.

Guanajuato:

4. *D. N° 92 (24-V-1969, P. O. 8-VI-1969).* Reforma y adiciona los artículos 2874, 2875, 2936 Fracción I, 2946, 2954 y 2983 Fracción IV del Código Civil vigente en el Estado de Guanajuato, relativos los dos primeros al Capítulo VII del Título correspondiente a la sucesión legítima, que disponen los casos en que sucede la Universidad de Guanajuato, y los últimos al Capítulo IV: "De los albaceas".

Querétaro:

5. *L. (31-XII-1968, P. O. 6-JI-1969).* Adiciona el artículo 788 del Código Civil del Es-

TEXTOS LEGISLATIVOS

tado de Querétaro, con un párrafo que concede la calidad de poseedor derivado al que adquiera temporalmente la tenencia de la cosa, en virtud de precepto legal o mandamiento de autoridad que así lo disponga.

Tlaxcala:

6. *D. N° 25 (30-VIII-1969, P. O. 3-IX-1969).* Deroga el párrafo segundo del artículo 236 del Código Civil, relativo al divorcio voluntario.

Veracruz:

7. *L. N° 67 (26-XI-1969, P. O. 27-XI-1969).* Reforma el Capítulo II del Título Decimosegundo y los artículos 703 y 704 del Código Civil para el Estado de Veracruz, que se refieren al reconocimiento de hijos fuera del matrimonio.
8. *L. N° 70 (9-XII-1969, P. O. 18-XII-1969).* Reforma el primer párrafo del artículo 681 del Código Civil del Estado de Veracruz, ampliando el plazo para la declaración de nacimientos ante el encargado del Registro Civil.

CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL.

Chihuahua:

1. *D. N° 127-69 (24-V-1969, P. O. 4-VI-1969).* Deroga el contenido de la fracción II del artículo 381 del Código de Defensa Social, y reordena la numeración de las fracciones restantes, que se refieren al delito de encubrimiento (*Fe de erratas*: en P. O. 14-VI-1969).
2. *D. N° 134-69 (2-VI-1969, P. O. 7-VII-1969).* Adiciona con una fracción el artículo 185 del Código de Defensa Social, comprendiendo dentro de la tipificación de delitos contra la salud a los boticarios, farmacéuticos o cualesquiera personas que vendan los medicamentos que se detallan sin receta de médico autorizado para prescribirlas.
3. *D. N° 159-69 (27-IX-1969, P. O. 8-X-1969).* Modifica el Segundo Párrafo de la Fracción II, del artículo 79-Bis, Capítulo VIII, Título Tercero, Libro Primero del Código

de Defensa Social, que se refiere al beneficio del proceso sumario.

4. *D. N° 227-69 (4-XII-1969, P. O. 13-XII-1969).* Modifica el artículo 307 del Código de Defensa Social del Estado de Chihuahua, aumentando la pena correspondiente al delito de aborto realizado por médico cirujano, comadrona o partera.

Guanajuato:

5. *D. N° 142 (13-XII-1969, P. O. 28-XII-1969).* Reforma los artículos 74, 148 inciso d), 252, 268, 272, 327, 464, 465 y 476 del Código Fiscal del Estado de Guanajuato, relativos al impuesto sobre alcoholes, vinos y aguardientes y productos de capitales, y adiciona los artículos 18, 64, 117, 264, 283, 327, 394, 432, 449, 465, 478, 486 y 563 del mismo ordenamiento, que se refieren a notificaciones y recursos en materia fiscal, impuesto sobre explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, calizas y demás rocas similares (*Fe de erratas*: en P. O. 15-I-1970).

CÓDIGO FISCAL: v. CÓDIGO ADMINISTRATIVO (8); ORGANIZACIÓN FISCAL.

CÓDIGO PENAL.

Colima:

1. *D. N° 92 (6-IX-1969, P. O. 6-IX-1969).* Adiciona el artículo 7 del Código Penal vigente en el Estado de Colima, con un párrafo que permite a los reos que compurguen una pena inferior de tres años seis meses de prisión, prestar sus servicios personales fuera de los lugares de reclusión siempre que hayan observado buena conducta, no sean reincidentes y que una persona honorable y solvente les ofrezca oportunidad de trabajo.

Guerrero:

2. *D. N° 127 (29-I-1969, P. O. 5-II-1969).* Reforma el artículo 349 del Código Penal del Estado de Guerrero, que se refiere al delito de abigeato y deroga el Decreto N° 121 de 7 de diciembre de 1965, que contiene normas al respecto.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

Jalisco:

3. D. N° 8531 (13-IX-1969, P. O. 6-IX-1969). Reforma los artículos 17, 68, 242 y 243; adiciona los artículos 12, 210, 234, 241 del Código Penal del Estado de Jalisco, y adiciona los artículos 149 bis, 174 bis, 190 bis y 240 bis a este mismo Código. También modifica los artículos 1, 3, 21, 22, 32, 50 y 53 de la Ley de Readaptación Juvenil.

Nayarit:

4. D. N° 5180 (30-VIII-1969, P. O. 19-XI-1969, Segunda Sección). Contiene el nuevo Código Penal para el Estado de Nayarit, que abroga el de fecha 31 de agosto de 1954.

Querétaro:

5. L. (13-XII-1968, P. O. 6-II-1969). Reforma los artículos 340 y 341 del Código Penal, que se refieren al delito de robo, y adiciona este mismo Código con el artículo 369 Bis, que contiene normas sobre el delito de daño en propiedad ajena.
6. L. (8-XII-1969, P. O. 11-XII-1969). Adiciona el Código Penal del Estado de Querétaro con el artículo 126 bis, que tipifica el delito de terrorismo.

San Luis Potosí:

7. D. N° 321 (2-VI-1969, P. O. 5-VI-1969). Reforma el artículo 121 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, relativo al trabajo de los presos, autorizando a realizar labores fuera de las prisiones cuando la pena que compurguen sea menor de tres años seis meses y reúnan los requisitos que se detallan.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Chihuahua:

1. D. N° 70-68 (16-XI-1968, P. O. 10-I-1969). Modifica el párrafo segundo del artículo 819 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, que dispone sobre la apelación en efecto devolutivo.
2. D. 48-68 (13-XII-1968, P. O. 11-I-1969). Modifica el artículo 892 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chi-

huahua, que establece los requisitos para adoptar una persona (*Fe de erratas*: en P. O. 18-I-1969).

Guanajuato:

3. D. N° 91 (24-V-1969, P. O. 8-VI-1969). Adiciona los artículos 318 fracción III 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato, que se refieren, el primero a las notificaciones personales, y los dos últimos pertenecen al Título Segundo: "Sucesiones", de este mismo Código.

Nuevo León:

4. D. N° 99 (21-XII-1968, P. O. 19-I-1969). Reforma el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que se refiere a la determinación de las costas judiciales.

Tlaxcala:

5. D. N° 25 (30-VIII-1969, P. O. 3-IX-1969). Reforma el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles, que exige la legalización de los poderes otorgados fuera del Estado para que puedan surtir sus efectos.

Veracruz:

6. L. N° 65 (26-XI-1969, P. O. 27-XI-1969). Contiene reformas y adiciones al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz, en lo que se refiere a los artículos 116, 118 y 122 pertenecientes al Capítulo II del Título Tercero, relativo a la fijación de la competencia; los artículos 747, 748, 758 y 761, correspondientes al Título Decimoséptimo de la Justicia Municipal.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES: v. CÓDIGO CIVIL (2).

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

Nayarit:

1. D. N° 5181 (3-IX-1969, P. O. 29-IX-1969, Segunda Sec.). Contiene el nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Nayarit y abroga el Código anterior de la materia adoptado conforme a lo

TEXTOS LEGISLATIVOS

dispuesto en el artículo segundo del Decreto número 1736, de 19 de enero de 1938.

San Luis Potosí:

2. *D. N° 320 (24-V-1969, P. O. 25-V-1969).* Adiciona el artículo 341 del Código de Procedimientos Penales del Estado de San Luis Potosí, con un segundo párrafo, autorizando al Ministerio Público para promover la libertad bajo protesta de los campesinos acusados del delito de despojo de cosas inmuebles o de aguas, previsto en el artículo 421 del Código Penal.

Tabasco:

3. *D. N° 778 (30-IV-1969, P. O. 14-V-1969).* Deroga el artículo séptimo transitorio del Código de Procedimientos Penales de 28 de abril de 1948.

Veracruz:

4. *L. N° 64 (26-XI-1969, P. O. 27-XI-1969).* Reforma el artículo 8 del Código de Procedimientos Penales, que determina la competencia de los jueces municipales en materia penal.

COMERCIO: *v. FERIAS; FOMENTO INDUSTRIAL (1); HACIENDA PÚBLICA (2); MERCADOS.*

COMISIONES (ORGANISMOS): *v. FOMENTO INDUSTRIAL (2); RECURSOS FORESTALES; VIVIENDA (5).*

COMITÉS (ORGANISMOS): *v. BIENES DEL ESTADO (2); PLANIFICACIÓN (1); SANIDAD ANIMAL.*

COMPETENCIA JUDICIAL: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (6); CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (4).*

COMPRAVENTA: *v. CÓDIGO CIVIL (2).*

CÓMPUTOS ELECTORALES: *v. ELECCIONES (3).*

CONCESIONES FEDERALES: *v. INTERVENCIÓN DEL ESTADO.*

CONDECORACIONES.

Puebla:

1. *D. (16-IV-1969, P. O. 25-IV-1969).* Instituye con carácter permanente en el Estado de Puebla la condecoración "Medalla Gabino Barreda al Mérito Docente", que será otorgada a los maestros que tengan 40 o más años de servicio.

2. *D. (4-VIII-1969, P. O. 19-VIII-1969).* Instituye con carácter permanente en el Estado de Puebla, la condecoración "Medalla de Perseverancia en el Servicio Público", así como diploma para los funcionarios y empleados públicos que, además de observar buena conducta, tengan 40, 30 o 20 años efectivos de servicios; con exclusión de los maestros, para quienes se ha instituido otra presea.

CONGRESO DEL ESTADO.

Tlaxcala:

1. *D. N° 9 (17-I-1969, P. O. 12-II-1969).* Reforma el artículo 15 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, que se refiere a la forma de realizar las sesiones públicas ordinarias.

Veracruz:

2. *D. N° 59 (7-XI-1969, P. O. 4-XII-1969).* Modifica el artículo 133 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Veracruz, que se refiere a la protesta de gobernadores y magistrados al tomar posesión de sus cargos.

CONGRESO DEL ESTADO: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (9).*

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

Guerrero:

1. *D. N° 113 (31-XII-1968, P. O. 8-I-1969).* Reforma y adiciona el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, relativo al informe del gobernador del Estado.

Hidalgo:

2. *D. N° 12 (3-XI-1969, P. O. 8-XI-1969).* Re-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

forma el artículo 3 párrafo 1 y 13 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, aumentando a 15 el número de Municipios en que se encuentra dividido este Estado, con la creación del nuevo Municipio de Tlahuelilpan, formado por el pueblo del mismo nombre y sus colonias San Primitivo y Cuauhtémoc, el pueblo de Munitepec y la Ranchería de Miravalle.

Oaxaca:

3. *D. N° 29 (19-IV-1969, P. O. 25-IV-1969).* Suprime la segunda parte del primer párrafo del artículo 156 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, que impide la exención de impuestos a título de protección a la industria.
4. *D. N° 29 (19-IV-1969, P. O. 26-IV-1969).* Suprime la segunda parte del primer párrafo del artículo 156 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, que prohíbe la exención de impuestos a título de protección a la industria.
5. *D. N° 47 (13-V-1969, P. O. 31-V-1969).* Modifica los artículos 79 fracción V, 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, relativos a las facultades del gobernador y despacho del ejecutivo.

Querétaro:

6. *L. (19-IX-1969, P. O. 25-IX-1969).* Reforma los artículos 88, 91, 95, 97, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, que se refieren a la forma de suplir las ausencias del Gobernador del Estado.

Sonora:

7. *L. N° 71 (1-IX-1969, P. O. 24-IX-1969).* Reforma los artículos 46 y 79 de la Constitución Política del Estado de Sonora, relativos al informe anual del gobernador del Estado.

Tabasco:

8. *D. N° 782 (16-VII-1969, P. O. 19-VII-1969).* Reforma los artículos 102 y 103 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, comprendidos en el Título del Poder Judicial.

Yucatán:

9. *D. N° 322 (25-VIII-1969, P. O. 27-VIII-1969).* Reforma el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que se refiere a la sesión del Congreso para el informe anual del gobernador.

CONSTRUCCIÓN: *v. DERECHOS FISCALES (2); ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; URBA-NIZACIÓN (4).*

CONSTRUCCIONES.

Durango

1. *D. N° 3/69 (10-VII-1969, P. O. 20-VII-1969, Ed. Especial).* Aprueba el Reglamento para las construcciones y servicios urbanos en el Estado de Durango, regulando sus normas todas las obras relacionadas con las construcciones públicas o privadas, el uso de servicios públicos, el uso de predios, construcciones y estructuras.

Tlaxcala:

2. *Reglto. (16-VIII-1969, P. O. 20-VIII-1969).* Reglamenta las obras o instalaciones públicas o privadas que se ejecuten en terrenos de propiedad privada o pública, así como el uso de predios, construcciones y servicios públicos en el Estado de Tlaxcala.

CONSTRUCTORA DE TAMAULIPAS.

Tamaulipas:

1. *D. N° 4 (7-II-1969, P. O. 19-II-1969).* Protrroga por 90 días la duración del organismo descentralizado denominado: "Constructora de Tamaulipas", creado mediante Decreto número 87, de 31 de octubre de 1959, para encargarse de la realización de toda clase de caminos dentro del territorio de esta entidad.

CONTADORES PÚBLICOS: *v. ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA (2).*

CONTENCIOSO FISCAL: *v. EJECUCIÓN FISCAL.*

CONTROL FISCAL: *v. ORGANIZACIÓN FISCAL.*

CONVENIOS FISCALES: *v. CODIGO ADMINISTRATIVO (5), (10); ORGANIZACIÓN FISCAL..*

TEXTOS LEGISLATIVOS

COSTAS JUDICIALES: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES* (4).

CRÉDITOS FISCALES: *v. CÓDIGO ADMINISTRATIVO* (II); *HACIENDA PÚBLICA* (17).

CULTURA: *v. FERIAS.*

DAÑO EN PROPIEDAD AJENA: *v. CÓDIGO PENAL* (5).

DEFENSORÍA DE OFICIO.

Durango:

1. *D. N° 126* (28-V-1969, *P. O.* 6-VII-1969). Reforma el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría de Oficio en materia penal, contenida en el Decreto N° 156 de 25 de mayo de 1933, que señala el número de defensores de oficio en materia penal que deberá haber en la capital del Estado y en cada una de las ciudades que se mencionan en este mismo Decreto.

DELINCUENCIA JUVENIL: *v. CÓDIGO PENAL* (3).

DELITOS: *v. VÍCTIMAS DEL DELITO.*

DELITOS CONTRA LA SALUD: *v. CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL* (2).

DEPENDENCIAS OFICIALES: *v. PODER EJECUTIVO* (2).

DEPORTES.

Sonora:

1. *L. N° 68* (3-IX-1969, *P. O.* 19-IX-1969). Crea la Federación Deportiva de Sonora como organismo que tendrá como fines organizar, coordinar y fomentar el deporte de aficionados en todas las ramas, a través de asociaciones, ligas o clubes deportivos.

DERECHOS FISCALES.

Chihuahua:

1. *Tarifas* (31-XII-1969, *P. O.* 20-XII-1969, *Anexo*). Publica la tarifa para el cobro de derechos para el año de 1970.

Guerrero:

2. *D. N° 122* (31-XII-1968, *P. O.* 22-I-1969).

Reforma la tasa impositiva del inciso i), apartado I, del Capítulo de "Servicios" del artículo 24 de la Ley sobre derechos por servicios públicos, productos y aprovechamientos, relativo a la tarifa por autorización de planos de construcción, reconstrucción, o modificación de edificios públicos o particulares.

3. *D. N° 5* (8-V-1969, *P. O.* 28-V-1969). Adiciona el artículo 24 de la Ley sobre derechos por servicios públicos, productos y aprovechamientos del Estado de Guerrero, señalando las tarifas relativas a la expedición de certificados de salud, tarjetas, traslado de cadáveres, funcionamiento de farmacias, autorización a sus responsables y registro de profesiones médicas.

DERECHOS FISCALES: *v. HACIENDA MUNICIPAL; HACIENDA PÚBLICA* (2), (8), (17).

DESARROLLO ECONÓMICO.

Oaxaca:

1. *D. N° 43* (2-V-1969, *P. O.* 24-V-1969). Aprueba y expide la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, con el objeto de fomentar el establecimiento de industrias nuevas, la ampliación de las existentes, desarrollo de las áreas turísticas y fomento de la construcción de casas-habitación. Abroga el Decreto N° 31, de 26 de diciembre de 1953.

DESEMPLEADOS: *v. BOLSAS DE TRABAJO.*

DESPOJO: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES* (2).

DICTAMENES CONTABLES: *v. CÓDIGO ADMINISTRATIVO* (3), (7).

DIRECCIONES (ORGANISMOS): *v. FOMENTO ECONÓMICO; FOMENTO INDUSTRIAL* (1); *PLANEACIÓN ECONÓMICA; PODER EJECUTIVO* (2); *TRÁNSITO* (1), (3).

DIRECTORES: *v. ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA* (8).

DIVISIÓN TERRITORIAL.

Aguascalientes:

1. *D. N° 23* (22-VIII-1969, *P. O.* 24-VIII-1969). Reforma el artículo 28, fracción X, de la

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

Ley Orgánica para la División Territorial y Régimen Interior del Estado de Aguascalientes.

DIVISIÓN TERRITORIAL: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (2); *ELECCIONES* (7); *ORGANIZACIÓN MUNICIPAL* (4).

DIVORCIO: *v. CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO* (6).

DOCUMENTOS: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES* (5).

ECONOMÍA MIXTA: *v. INTERVENCIÓN DEL ESTADO*.

EDUCACIÓN PÚBLICA.

Colima:

1. *D. N° 97 (II-IX-1969, P. O. 20-IX-1969).* Emite la Ley de Educación Pública para el Estado de Colima, que establece las bases generales para la educación que se imparte en el Estado y los Municipios, el sistema y tipos de educación, sistema de incorporación de escuelas particulares, validez oficial y revalidación de estudios, y deroga la Ley anterior de la materia expedida el 8 de septiembre de 1939.

Durango:

2. *D. N° 93 (27-III-1969, P. O. 10-V-1969).* Reforma los artículos 37 y 38 de la Ley de Educación del Estado de Durango, que se refieren a la designación del Director de Educación Pública y al nombramiento de todo el personal por dicho funcionario.

San Luis Potosí:

3. *D. N° 9 (22-XII-1969, P. O. 25-XII-1969).* Reforma el artículo 51 de la Ley de Educación Pública del Estado de San Luis Potosí, que contiene el Plan de Estudios de Educación Normal para la carrera de Profesor de Educación Primaria.

EDUCACIÓN PÚBLICA: *v. PENSIONES CIVILES; SEGURIDAD SOCIAL; SERVICIO MÉDICO.*

EGRESOS DEL ESTADO: *v. PRESUPUESTOS* (1), (3), (5), (7), (10), (11), (14), (16), (18), (20), (23), (24), (27), (30), (32), (37), (39), (41), (42), (46), (48), (50), (51), (54).

EGRESOS MUNICIPALES: *v. ARBITRIOS MUNICIPALES* (1), (7); *PRESUPUESTOS* (21).

EJECUCIÓN FISCAL.

Zacatecas:

1. *D. N° 82 (8-I-1969, P. O. 10-V-1969, Supl.).* Emite la Ley que establece el procedimiento administrativo de ejecución fiscal en el Estado de Zacatecas, y deroga el Título vigesimoquinto de la Ley General de Hacienda para dicha entidad.
2. *D. N° 84 (30-IV-1969, P. O. 14-V-1969).* Contiene la Ley de procedimiento administrativo de ejecución fiscal para el Municipio de Zacatecas, cuyas normas tienen por objeto hacer efectivo el pago de las deudas fiscales de todo género, por medio de requerimientos, apremios, embargos, remates y adjudicaciones.

EJECUCIÓN FISCAL: *v. CÓDIGO ADMINISTRATIVO* (8); *HACIENDA PÚBLICA* (17).

EJERCICIO PROFESIONAL.

Baja California:

1. *D. N° 127 (2-X-1969, P. O. 10-X-1969).* Adiciona el artículo 7 Bis de la Ley Reglamentaria para el ejercicio profesional en el Estado de Baja California, que establece los requisitos necesarios para ejercer una profesión en este Estado en calidad de práctico.

EJERCICIO PROFESIONAL: *v. NOTARIADO.*

ELECCIONES.

Coahuila:

1. *D. N° 195 (8-IV-1969, P. O. 9-IV-1969).* Emite la Ley Electoral para el Estado de Coahuila, cuyas normas regulan la creación de organismos electorales, de partidos políticos, dispone sobre la división territorial para el padrón electoral, la preparación y desarrollo de las elecciones y deroga la Ley Electoral contenida en el Decreto número 207, de 24 de abril de 1951.

Guanajuato

2. *D. N° 103 (21-VI-1969, P. O. 6-VII-1969).* Contiene la nueva Ley Electoral del Estado de Oaxaca, que regula la preparación,

TEXTOS LEGISLATIVOS

propaganda y desarrollo de las elecciones, partidos políticos, división territorial, empadronamiento, y establece sanciones a las infracciones de esta Ley (*Fe de erratas: en P. O. 14-VIII-1969*).

Morelos:

3. D. N° 34 (19-XI-1969, P. O. 26-XI-1969). Reforma los artículos 93 y 95 de la Ley Electoral del Estado de Morelos, con el objeto de señalar el día en que las Comisiones Municipales y las Comisiones Distritales Electorales deben reunirse para hacer el cómputo de elecciones.

Nayarit:

4. D. N° 5097 (11-II-1969, P. O. 12-III-1969). Reforma y adiciona los artículos 51, 55, 56, 58, 65 y 72 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, los cuales se refieren a los trabajos preelectorales, credencial de elector, bases para adecuar los padrones federales, división distrital del Estado y convenios con la Secretaría de Gobernación.

Nuevo León:

5. D. N° 112 (17-II-1969, P. O. 19-II-1969). Reforma el artículo 83 y adiciona el 89 Transitorio a la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, que se refieren a la constitución en Colegio Electoral de la Diputación permanente del Congreso y a la renovación de los Ayuntamientos de dicha entidad federativa.

Querétaro:

6. L. (13-VI-1969, P. O. 26-VI-1969). Reforma la fracción primera del artículo 26 y 37 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y deroga las fracciones, X, XI, XII y XIII de la misma Ley Electoral.
7. L. (30-VI-1969, P. O. 17-VII-1969). Reforma en su parte relativa al artículo 29 de la Ley de División Territorial del Estado en Distritos Electorales, de 27 de diciembre de 1968, relativo al Primer Distrito del Estado de Querétaro.
8. L. (28-XI-1969, P. O. 4-XII-1969). Reforma la fracción II del artículo 49 y el artículo

56 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, con el objeto de otorgar el sufragio a todo ciudadano que cumpla 18 años de edad, independientemente del sexo y del estado civil.

Sonora:

9. L. N° 75 (6-XII-1969, P. O. 6-XII-1969, *Alcance*). Reforma y adiciona los artículos 61 y 64 de la Ley Orgánica Electoral del Estado de Sonora, que se refieren a la división del territorio en distritos electorales.

EMBLEMAS.

Morelos:

1. D. N° 15 (26-XII-1968, P. O. 19-I-1969). Establece el modelo y características del Escudo del Estado de Morelos, que se usará en todas las dependencias de los poderes del Estado y los Municipios.

EMPLEADOS MUNICIPALES.

Veracruz:

1. D. N° 62 (19-XI-1969, P. O. 16-XII-1969). Abroga la Ley sobre el Fondo de Garantía a Empleados Municipales, expedida el 8 de diciembre de 1932.

EMPLEADOS PÚBLICOS: *v. CONDECORACIONES (2); ISSSTE; PODER EJECUTIVO (1); SERVICIO CIVIL (2); SERVICIO MÉDICO; TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.*

EMPLEO: *v. BOLSAS DE TRABAJO.*

EMPRESAS MIXTAS: *v. INTERVENCIÓN DEL ESTADO.*

ENCUBRIMIENTO: *v. CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL (1).*

ENERGÍA ELÉCTRICA: *v. HACIENDA MUNICIPAL.*

ENSEÑANZA AGRÍCOLA: *v. ESCUELA SUPERIOR DE AGRICULTURA.*

ENSEÑANZA NORMAL: *v. EDUCACIÓN PÚBLICA (3).*

ESCUELA SUPERIOR DE AGRICULTURA.

Coahuila:

1. D. N° 179 (4-III-1969, P. O. 5-III-1969).

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

Emite la Ley que crea el Patronato de la Escuela Superior de Agricultura "Antonio Narro", corporación pública descentralizada que tiene por objeto integrar un patrimonio de beneficio para esta escuela, formular programas de trabajo, elaborar programas administrativos y financieros y obrar como agente financiero de esta escuela en todo aquello que dicha institución solicite.

ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN: *v.* ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA (2).

ESCUELAS: *v.* TRANSITO (7).

ESTADOS FINANCIEROS: *v.* CÓDIGO ADMINISTRATIVO (3), (7).

ESTUDIOS ANTROPOLÓGICOS: *v.* INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN.

EXENCIONES FISCALES: *v.* BANCOS DEL ESTADO; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (3); FRANQUICIAS FISCALES; HACIENDA PÚBLICA (20), (21); TURISMO; VIVIENDA (3).

EXPOSICIONES: *v.* FERIAS.

EXPROPIACIÓN: *v.* URBANIZACIÓN (1), (3).

FAMILIA: *v.* PROTECCIÓN A LA INFANCIA.

FARMACÉUTICOS: *v.* CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL (2); CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL.

FARMACIAS: *v.* DERECHOS FISCALES (3).

FERIAS.

Tlaxcala:

1. *D. N° 23 (26-VII-1969, P. O. 13-VIII-1969).* Crea un Patronato que se encargará de la organización y realización de la Feria y Exposición Agrícola, Ganadera, Artesanal, Industrial, Comercial y Cultural del Estado de Tlaxcala. Deroga el Decreto número 14 de 29 de enero de 1963.

FOMENTO ECONÓMICO.

Baja California:

1. *Reglto. (13-III-1969, P. O. 10-V-1969).* Regula internamente la Dirección General de Promoción Económica e Industrial del Estado de Baja California, que contiene

normas sobre su personal, organización de trabajo, sanciones, etcétera.

FOMENTO GANADERO.

Coahuila:

1. *D. N° 187 (27-III-1969, P. O. 29-III-1969).* Contiene la Ley de fomento ganadero del Estado de Coahuila, cuyas normas tienen por objeto establecer las bases para la organización, explotación, fomento, sanidad y protección de la ganadería y la avicultura en el Estado de Coahuila.

FOMENTO GANADERO: *v.* GANADERÍA.

FOMENTO INDUSTRIAL.

México:

1. *A. (17-IX-1969, P. O. 27-IX-1969).* Crea la Dirección de Promoción industrial, comercial y artesanal del Estado de México, como dependencia del Poder Ejecutivo, que tendrá como facultades regular el establecimiento de industrias, promover las industrias nuevas y necesarias en el medio rural y urbano, radicar capital e inversiones de nacionales, sugerir obras de infraestructura económica, encauzar la producción industrial a nuevos mercados, promover la actividad comercial con relación al consumo y programar y desarrollar la artesanía en este Estado.

Sonora:

2. *L. N° 49 (17-III-1969, P. O. 22-III-1969).* Aprueba la Ley de Fomento Industrial del Estado de Sonora, que crea la "Comisión de Fomento Industrial del Estado de Sonora" como un organismo público descentralizado, que tendrá como fines coordinar los esfuerzos de los sectores público y privado del Estado para desarrollar toda clase de actividades relacionadas con el desarrollo industrial del Estado. Abroga la Ley número 16, de 9 de abril de 1962.

Veracruz:

3. *L. N° 36 (30-V-1969, P. O. 31-V-1969).* Expide la Ley de Fomento Industrial para el Estado de Veracruz y deroga la Ley, anterior a la materia número 58, del 21 de diciembre de 1966.

TEXTOS LEGISLATIVOS

FOMENTO INDUSTRIAL: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (3); DESARROLLO ECONÓMICO; FOMENTO ECONÓMICO.*

FONDO DE GARANTÍA: *v. EMPLEADOS MUNICIPALES.*

FRACCIONAMIENTOS.

Jalisco:

1. *D. N° 8/66 (24-I-1969, P. O. 13-II-1969).* Contiene la Ley Estatal de Fraccionamientos, a cuyas normas quedarán sometidas las personas físicas o morales que pretendan verificar la división y transformación de terrenos en lotes o fracciones, mediante la realización de obras de urbanización.

Querétaro:

2. *L. (18-IV-1969, P. O. 19-V-1969).* Adiciona el artículo 5º de la Ley Reglamentaria de la de Fraccionamientos de Terrenos en el Estado de Querétaro, con el párrafo III, relativo a la declaración que expresa la aceptación de los requisitos que señala la fracción XI del artículo 5º de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos. También reforma los artículos 17, 19 y 27 de este mismo Reglamento, relativos a la urbanización de los fraccionamientos.
3. *L. (18-IV-1969, P. O. 19-V-1969).* Adiciona el artículo 5º de la Ley N° 30 de fraccionamientos de terrenos en el Estado de Querétaro, con el párrafo XI, que establece la obligación de constituir una asociación civil por los primeros adquirentes de lotes o casas.

Tamaulipas:

4. *D. N° 375 (7-I-1969, P. O. 29-I-1969).* Reforma el artículo 19 y adiciona el 5º de la Ley de Fraccionamientos Urbanos del Estado de Tamaulipas, de 18 de diciembre de 1963, estableciendo lo que debe entenderse por fraccionamiento.

FRACCIONAMIENTOS: *v. BIENES DEL ESTADO (2).*

FRANQUICIAS FISCALES.

Durango:

1. *D. N° 144 (26-VI-1969, P. O. 6-VII-1969).* Deroga en todas sus partes la Ley de Fran-

quicias Fiscales para el Estado de Durango, expedida el 15 de diciembre de 1943 y publicada en el "Periódico Oficial" de 2 de enero de 1944, con todas sus reformas y adiciones.

FRANQUICIAS FISCALES: *v. VIVIENDA (3).*

FUNCIONARIOS: *v. CÓDIGO ADMINISTRATIVO (2); CONDECORACIONES (2); ISSSTE; PODER EJECUTIVO (1); SERVICIO CIVIL (2); TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.*

GANADERÍA.

Colima:

1. *D. N° 94 (6-IX-1969, P. O. 13-IX-1969).* Contiene la Ley de Ganadería del Estado de Colima, que establece las bases para la organización, fomento, protección, mejoramiento, sanidad y explotación de la ganadería, avicultura, porcicultura y apicultura en esta entidad.

Oaxaca:

2. *D. N° 64 (24-VI-1969, P. O. 26-VII-1969).* Contiene la nueva Ley Ganadera del Estado de Oaxaca, cuyo objeto es el establecimiento de las bases para la organización, fomento, sanidad y protección de las especies animales útiles al hombre, que constituyan una explotación zootécnica económica del Estado. Deroga la Ley anterior de la materia promulgada el 18 de marzo de 1944.

Veracruz:

3. *L. N° 72 (19-XII-1969, P. O. 27-XII-1969).* Adiciona los artículos 2 y 4 y reforma el 98 y el 136 de la Ley Ganadera del Estado de Veracruz, que se refieren a la aplicación de esta ley, clases de ganado, rastros y asociaciones ganaderas.

GANADERÍA: *v. FERIAS; FOMENTO GANADERO; HACIENDA PÚBLICA (4), (31); SANIDAD ANIMAL.*

GARRAPATA: *v. SANIDAD ANIMAL.*

GOBERNADORES: *v. CONGRESO DEL ESTADO (2); CONSTITUCIÓN POLÍTICA (5), (6), (7).*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

HABITACIÓN POPULAR: *v. VIVIENDA* (2).

HACIENDA MUNICIPAL.

Michoacán:

1. *D. N° 49 (24-XII-1969, P. O. 29-XII-1969).* Adiciona la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán con los artículos 293, 294 y 295, que establecen un gravamen por alumbrado público que deberán pagar los consumidores de energía eléctrica de baja tensión no destinada a fines industriales o agropecuarios.

HACIENDA MUNICIPAL: *v. ARBITRIOS MUNICIPALES; INGRESOS MUNICIPALES; PRESUPUESTOS* (21).

HACIENDA PÚBLICA.

Baja California:

1. *D. N° 32 (18-II-1969, P. O. 18-II-1969).* Modifica los artículos 14, 35 y 49. Transitorio, y se crea el artículo 73 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 1969, que se refieren al impuesto sobre artículos de consumo necesario y sobre servicios de consumo necesario.
2. *D. N° 38 (17-IV-1969, P. O. 20-IV-1969).* Modifica los artículos 13, 34, 35 y 37, fracción II, inciso b), de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 1969, que se refieren a la tarifa del impuesto sobre actividades mercantiles e industriales; a la tarifa sobre alcoholes y bebidas alcohólicas y a los de rechos por servicios de agua.

Coahuila:

3. *D. N° 172 (24-I-1969, P. O. 25-I-1969).* Contiene la Ley de Hacienda del Estado de Coahuila y deroga la Ley de Hacienda contenida en el Decreto número 55, de 29 de diciembre de 1967. Declara aplicables las disposiciones que sobre catastro contiene la Ley de Hacienda publicada en el "Periódico Oficial" del 15 de febrero de 1964, exclusivamente en lo relativo a la revisión de valores catastrales en la ciudad de Torreón, Coahuila, debiendo sujetarse esa revisión a las disposiciones del artículo 29 Transitorio de la Ley General del Ca-

tastro para dicho Estado, reformado por Decreto N° 157 publicado en el "Periódico Oficial", de 12 de febrero de 1966 (*Fe de erratas: en P. O. 26-II-1969*).

Colima:

4. *D. N° 101 (19-XII-1969, P. O. 27-XII-1969).* Modifica y deroga varios artículos de la Ley General de Hacienda del Estado de Colima, relativos al impuesto a la ganadería.

Durango:

5. *D. N° 1 (29-I-1969, P. O. 29-I-1969).* Interpreta y reglamenta diversos artículos de la Ley General de Hacienda del Estado de Durango, relativos a los bienes de dominio público, creación de impuestos, multas, recargos, impuestos sobre traslación de dominio, sobre ventas de gasolina, etcétera.
6. *D. N° 2969 (5-IV-1969, P. O. 27-IV-1969).* Establece las interpretaciones para la aplicación y observación de algunas disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado.
7. *D. N° 112 (26-IV-1969, P. O. 15-V-1969).* Reforma los artículos 40, 133, inciso c), fracción I y 209 fracción XI, de la Ley General de Hacienda del Estado de Durango, relativos a la facultad de la Hacienda Pública de retener administrativamente los bienes que posea.
8. *D. N° 251 (30-XII-1969, P. O. 31-XII-1969, Número Extraordinario).* Modifica la Ley General de Hacienda del Estado de Durango (Decreto número 80, de 30 de diciembre de 168, en varios de sus artículos, relativos a los bienes de dominio público destinados a un servicio público, atribuciones de las autoridades fiscales, nacimiento y extensión de los créditos fiscales, infracciones y sanciones, impuesto predial, impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, impuesto sobre despepite de algodón, impuesto sobre venta de gasolina, impuesto sobre productos o rendimiento del capital, impuesto sobre la ganadería, impuesto sobre producción y enajenación de frutas y semillas, sobre alcoholes, sobre productos del tra-

TEXTOS LEGISLATIVOS

bajo, derechos por servicios de inspección, por actos del Registro Civil, etcétera.

Michoacán:

9. *D. N° 23 (22-III-1969, P. O. 3-IV-1969).* Reforma los artículos 313 y 319 de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán, que tratan sobre la determinación del valor catastral de los predios y de las nuevas construcciones.

Morelos:

10. *D. N° 43 (31-XII-1969, P. O. 31-XII-1969).* Reforma los artículos 10 y 15 de la Ley General de Hacienda del Estado, que se refieren al impuesto predial.

Nayarit:

11. *D. N° 5085 (27-XII-1968, P. O. 8-I-1969).* Reforma los artículos 2, 12 y 20 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, relativos al pago del impuesto a la propiedad rústica y urbana. También modifica los artículos 6, 9 y 11 y deroga el 10 del Reglamento de la Ley de Hacienda de este mismo Estado.

Puebla:

12. *(18-III-1969, P. O. 21-III-1969).* Reforma y adiciona el artículo 50 de la Ley General de Hacienda del Estado de Puebla, que señala las autoridades fiscales para efectos de esta ley y de las demás leyes fiscales.

Sinaloa:

13. *D. N° 25 (19-V-1969, P. O. 14-VI-1969).* Reforma los artículos 66, 70, 209, 214 y 216 de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, todos relativos al impuesto a la educación superior.
14. *D. N° 60 (21-VII-1969, P. O. 21-VIII-1969).* Reforma los artículos 66, 70, 209 y 214 al 216 de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, y deroga los Decretos número 200 y 25 de 9 de junio de 1964 y 30 de diciembre de 1968, que contienen reformas a la mencionada Ley General de Hacienda.
15. *D. N° 72 (4-IX-1969, P. O. 27-IX-1969).*

Reforma el Capítulo XVIII de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, que se refiere al impuesto sobre adquisición y enajenación de alcohol, y sobre elaboración, adquisición y expendio de bebidas alcohólicas.

16. *D. N° 85 (11-X-1969, P. O. 11-X-1969).* Reforma la fracción XIV del grupo de impuestos del artículo 66 de la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, que se refiere al impuesto sobre adquisición y enajenación de alcohol, y sobre elaboración, adquisición y expendio de bebidas alcohólicas.

17. *D. N° 78 (20-X-1969, P. O. 23-X-1969).* Introduce modificaciones a la Ley General de Hacienda del Estado de Sinaloa, en sus artículos relativos a las autoridades fiscales; créditos fiscales; derechos fiscales; impuesto sobre ingresos mercantiles; impuesto sobre productos de capitales; impuesto sobre traslación de dominio, promesa de compra y venta, sobre el contrato de mandato; impuesto sobre remuneración del trabajo personal; impuesto sobre el ejercicio de profesiones y oficios; impuesto sobre juegos prohibidos; registro de vehículos de motor; obligaciones en materia fiscal de Terceros, funcionarios encargados de llevar la fe pública y de autoridades fiscales y sanciones correspondientes; recurso de revisión, y procedimiento fiscal de ejecución (*Fe de erratas:* en P. O. 4-VIII-1970).

Sonora:

18. *L. N° 52 (16-IV-1969, P. O. 23-IV-1969).* Adiciona la fracción V de los artículos 376 y 533 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
19. *L. N° 53 (4-VI-1969, P. O. 7-VI-1969).* Suprime la adición de que fue objeto la fracción V del artículo 376 de la Ley de Hacienda del Estado, mediante la Ley número 52, de 16 de abril de 1969.
20. *L. N° 63 (4-VIII-1969, P. O. 9-VIII-1969).* Reforma la fracción V del artículo 264 de la Ley número 81 de Hacienda del

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

- Estado, de 19 de mayo de 1958, que comprende la exención al impuesto sobre los ingresos procedentes de la venta de carácter no mercantil de muebles, inmuebles o arrendamiento de negocios comerciales, industriales o agrícolas.
21. *L. N° 64 (7-VIII-1969, P. O. 16-VIII-1969).* Reforma los artículos 313, 331 y 376 de la Ley número 81 de Hacienda del Estado de Sonora, de 19 de mayo de 1958, que tratan de exenciones a impuestos sobre producción ganadera.

Veracruz:

22. *L. N° 80 (27-XII-1969, P. O. 30-XII-1969).* Reforma y adiciona la Ley de Hacienda para el Estado de Veracruz en lo que se refiere a sus artículos 216, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 260 y 450, relativos al impuesto sobre producción y venta de ganado; y deroga la Ley Especial número Seis del impuesto a la producción y venta de productos avícolas, de 18 de mayo de 1966.

HACIENDA PÚBLICA: *v.* ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; EJECUCIÓN FISCAL (1); IMPUESTO ALCOHÓLEOS (1); PRESUPUESTOS.

IMPUESTO ALCOHÓLEOS.

Baja California:

1. *D. (11-IV-1969, P. O. 11-IV-1969).* Contiene la Ley del Impuesto sobre alcoholes y bebidas alcohólicas, cuyas normas regulan los impuestos sobre la producción, ampliación, envasamiento o transformación de alcoholes y bebidas alcohólicas, y sobre compraventa de alcohol y bebidas alcohólicas, regulando su objeto, sujeto, unidad fiscal y tasa. Deroga el artículo 99 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California en vigor.

Coahuila:

2. *D. N° 75 (20-II-1969, P. O. 22-II-1969).* Contiene la Ley del Impuesto sobre la Producción y Transformación del alcohol y de bebidas alcohólicas en el Estado de Coahuila, que deroga las disposiciones relativas de la Ley anterior de la materia, contenida en el Decreto N° 55, de fecha

6 de febrero de 1959 (*Fe de erratas:* en P. O. 15-III-1969).

3. *D. N° 177 (22-II-1969, P. O. 22-II-1969).* Contiene la Ley del Impuesto sobre envase, distribución, venta y transporte de alcohol y de bebidas alcohólicas en el Estado de Coahuila, y deroga las disposiciones relativas de la Ley anterior de la materia contenida en el Decreto N° 55 de fecha 6 de febrero de 1959 (*Fe de erratas:* en P. O. 15-III-1969).

Guerrero:

4. *D. N° 124 (31-XII-1968, P. O. 19-I-1969).* Modifica los artículos 3 en su Fracción II, 4, 8, 11 y 43 de la Ley del Impuesto sobre alcohol y bebidas alcohólicas del Estado de Guerrero, que se refieren respectivamente a las tarifas por la compraventa de alcohol, aguardiente, mezcal y bebidas regionales; de los expendios que vendan bebidas alcohólicas y por infracciones a las disposiciones de la presente ley.
5. *D. N° 123 (31-XII-1968, P. O. 8-I-1969).* Reforma el artículo 13 de la Ley del Impuesto sobre alcohol y bebidas alcohólicas del Estado de Guerrero, que se refiere al impuesto que pagan las cervecerías o negocios que se dediquen a la venta de cerveza.

Querétaro:

6. *L. (31-XII-1968, P. O. 27-III-1969).* Reforma el artículo 39 del Reglamento para el control y pago del impuesto por compraventa de alcoholes, que se refiere a la tabulación a que están sujetos los marbetes que se adhieren a las bebidas.

IMPUESTO ALCOHÓLEOS: *v.* CÓDIGO ADMINISTRATIVO (6); CÓDIGO FISCAL; HACIENDA PÚBLICA (15), (16); PRESUPUESTOS (38).

IMPUESTO ALGODÓN: *v.* ORGANIZACIÓN FISCAL.

IMPUESTO ARRENDAMIENTO: *v.* CÓDIGO ADMINISTRATIVO (9).

IMPUESTO ARROZ: *v.* IMPUESTOS ESPECIALES (1).

TEXTOS LEGISLATIVOS

IMPUESTO AVÍCOLA: *v.* HACIENDA PÚBLICA (22).

IMPUESTO BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

Nuevo León:

1. *D. N° 165 (22-XII-1969, P. O. 27-XII-1969).* Reforma el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre Expendios de bebidas alcohólicas, relativo a la división de éstas en categorías para el pago del impuesto.

IMPUESTO BEBIDAS ALCOHÓLICAS: *v.* CÓDIGO ADMINISTRATIVO; CÓDIGO FISCAL; HACIENDA PÚBLICA (15), (16); PRESUPUESTOS.

IMPUESTO CANTERAS Y MÁRMOLES: *v.* CÓDIGO FISCAL.

IMPUESTO CERVEZA: *v.* IMPUESTO ALCOHÓLICOS.

IMPUESTO COMERCIO E INDUSTRIA: *v.* CÓDIGO ADMINISTRATIVO (2), (5); ORGANIZACIÓN FISCAL.

IMPUESTO COMPRAVENTA: *v.* PRESUPUESTOS (34).

IMPUESTO EDUCACIÓN SUPERIOR *v.* HACIENDA PÚBLICA (13).

IMPUESTO GANADERÍA: *v.* HACIENDA PÚBLICA (4), (21), (22); ORGANIZACIÓN FISCAL; SANIDAD ANIMAL.

IMPUESTO INGRESOS MERCANTILES: *v.* HACIENDA PÚBLICA (17).

IMPUESTO JUEGOS PROHIBIDOS: *v.* HACIENDA PÚBLICA (17).

IMPUESTO PETRÓLEO.

Aguascalientes:

1. *D. N° 15 (15-IV-1969, P. O. 27-IV-1969).* Fija la distribución de la participación que corresponde a los Municipios del Estado de Aguascalientes en los impuestos al petróleo.

Baja California:

2. *D. N° 40 (2-V-1969, P. O. 10-V-1969).* Fija la participación que corresponde a los municipios del Estado de Baja California en el impuesto al petróleo y sus derivados.

IMPUESTO PREDIAL.

Baja California:

1. *L. (31-XII-1969, P. O. 31-XII-1969; Sec. XI).* Establece y regula el impuesto sobre la propiedad raíz rústica, industrial, urbana y ejidal denominado impuesto predial.

IMPUESTO PREDIAL: *v.* CATASTRO (1); HACIENDA PÚBLICA (10), (11); ORGANIZACIÓN FISCAL.

IMPUESTO PRODUCTOS DE CAPITALES: *v.* CÓDIGO ADMINISTRATIVO; ORGANIZACIÓN FISCAL.

IMPUESTO PRODUCTOS CAPITALES: *v.* CÓDIGO FISCAL; HACIENDA PÚBLICA (17).

IMPUESTO PROFESIONES: *v.* CÓDIGO ADMINISTRATIVO (10); HACIENDA PÚBLICA.

IMPUESTO PROFESIONES: *v.* ORGANIZACIÓN FISCAL.

IMPUESTO TRABAJO: *v.* HACIENDA PÚBLICA (17).

IMPUESTO TRASLACIÓN DE DOMINIO: *v.* HACIENDA PÚBLICA (17).

IMPUESTOS: *v.* CÓDIGO ADMINISTRATIVO (1), (3); CÓDIGO FISCAL; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (3); FRANQUICIAS FISCALES; HACIENDA MUNICIPAL; HACIENDA PÚBLICA (1), (5), (8); ORGANIZACIÓN FISCAL.

IMPUESTOS ESPECIALES.

Guerrero:

1. *D. N° 126 (31-XII-1968, P. O. 22-I-1969).* Reforma la fracción XVIII del artículo 6 y el primer párrafo del artículo 7 de la Ley de Impuestos Especiales del Estado de Guerrero, que se refieren al impuesto sobre el arroz con el objeto de fomentar su industrialización.

2. *D. N° 125 (31-XII-1968, P. O. 5-II-1969).* Adiciona el artículo 94 de la Ley de Impuestos Especiales del Estado de Guerrero, que se refiere a su tarifa en la línea de las aguas purificadas, destiladas, potables, no gaseosas ni compuestas.

INDULTO.

Baja California:

1. *L. (14-VII-1969, P. O. 20-VII-1969).* Auto-

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

rizá al Ejecutivo del Estado para que, a su juicio y prudente arbitrio, pueda conceder la gracia del indulto a los reos del fuero común que, para el día 15 de septiembre del año en curso, reúnan los requisitos señalados en la presente ley y que por virtud de sentencia ejecutoria se encuentren definitivamente a su disposición.

Nuevo León:

2. *A. (19-XI-1969, P. O. 29-XI-1969).* Concede el indulto a los reos ejecutoriados que reúnan las condiciones del presente acuerdo.
3. *D. N° 151 (10-XII-1969, P. O. 10-XII-1969).* Contiene la Ley del Indulto para el Estado de Nuevo León, que faculta al Jefe del Ejecutivo para otorgar este beneficio a los reos ejecutoriados comprendidos en las disposiciones de la presente ley.

INDUSTRIA: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (3); DESARROLLO ECONÓMICO; FERIAS; FOMENTO INDUSTRIAL; HACIENDA PÚBLICA (2); IMPUESTO ARROZ.*

INFORMES DE GOBIERNO: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA (1), (7), (9).*

INFRACCIONES FISCALES: *v. HACIENDA PÚBLICA (17).*

INGRESOS DEL ESTADO: *v. PRESUPUESTOS (4), (5), (6), (8), (9), (12), (13), (15), (17), (19), (22), (24), (26), (28), (29), (31), (33), (34), (35), (36), (39), (40), (43), (45), (47), (49), (50), (52), (53).*

INGRESOS MUNICIPALES: *v. ARBITRIOS MUNICIPALES.*

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN.

Oaxaca:

1. *D. N° 68 (2-VII-1969, P. O. 2-VIII-1969).* Crea el "Instituto de Investigación e Integración del Estado de Oaxaca", que tendrá como fines la investigación sistemática sobre tradiciones, costumbres, idiomas, de los diversos pueblos de este Estado, el aprovechamiento de cuanto de positivo haya en los hábitos y pensamientos de tales pueblos y poner a disposición de los mismos la ciencia y recursos técnicos para que participen en la construcción de una nueva sociedad.

INSTITUTOS: *v. ASISTENCIA SOCIAL; BIENESTAR SOCIAL; MENORES; SEGURIDAD SOCIAL.*

INTEGRACIÓN FAMILIAR: *v. PROTECCIÓN A LA INFANCIA.*

INTERVENCIÓN DEL ESTADO.

Sonora:

1. *L. N° 57 (22-VII-1969, P. O. 26-VII-1969).* Reglamenta la participación del Estado en las empresas privadas, cuyo objeto o fines interesen directamente o indirectamente a la realización de un servicio público o social, a la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, a la investigación científica o tecnológica, obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social o la explotación de concesiones federales.

ISSSTE.

Sonora:

1. *L. N° 59 (4-VIII-1969, P. O. 6-VIII-1969).* Reforma la fracción XII del artículo 49 de la Ley Número 38 de 31 de diciembre de 1962, que crea el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora y adiciona a esta misma Ley el Capítulo Séptimo Bis con normas sobre el pago póstumo.

INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA: *v. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN E INTEGRACIÓN; INTERVENCIÓN DEL ESTADO.*

IXTAPAN DE LA SAL: *v. TURISMO.*

JUECES MUNICIPALES: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (4).*

JUNTAS (ORGANISMOS): *v. AGUA POTABLE (3), (7).*

JUSTICIA MUNICIPAL: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (6).*

JUZGADOS MENORES: *v. ORGANIZACIÓN JUDICIAL (8).*

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (5).*

LIBERTAD BAJO PROTESTA: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES (2).*

TEXTOS LEGISLATIVOS

LIBERTAD PREPARATORIA.

Colima:

1. *D. N° 93 (6-IX-1969, P. O. 6-IX-1969).* Contiene la Ley que faculta al Ejecutivo del Estado para conceder el beneficio de libertad preparatoria especial en ocasión del CLIX Aniversario de la Independencia Nacional.

Jalisco:

2. *D. N° 8520 (23-VIII-1969, P. O. 23-VIII-1969).* Faculta al Gobernador del Estado de Jalisco para conceder libertad preparatoria especial y reducción de penas privativas de libertad a los reos que se encuentren purgando penas de prisión impuestas por los tribunales del Estado, conforme a los requisitos que se anotan, en ocasión del XLIX Aniversario de la Independencia Nacional.

LICENCIAS: *v. PRESUPUESTOS* (35).

MAGISTERIO: *v. CONDECORACIONES* (1); PENSIONES CIVILES; SEGURIDAD SOCIAL; SERVICIO MEDICO.

MAGISTRADOS: *v. CONGRESO DEL ESTADO* (2).

MATRIMONIO: *v. CÓDIGO CIVIL* (1).

MEDALLAS: *v. CONDECORACIONES.*

MENORES.

Guanajuato:

1. *D. N° 80 (11-I-1969, P. O. 20-II-1969).* Contiene la Ley sobre tutela educativa de menores infractores. Crea un Instituto Tutelear que asumirá la guarda temporal del menor infractor desde que sea puesto a su disposición hasta concluido el proceso educativo, en que sea devuelto a sus padres o tutores.

MENORES: *v. TRIBUNAL PARA MENORES.*

MERCADOS.

Colima:

1. *D. N° 96 (11-IX-1969, P. O. 20-IX-1969).* Ordena la creación de zonas de protección en los diversos mercados existentes en el

Estado y en los que se construyan en el futuro, con el objeto de evitar competencias desiguales que lesionen los intereses de quienes viven dedicados a esta clase de trabajo.

MINISTERIO PÚBLICO: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES* (2).

MULTAS: *v. CÓDIGO ADMINISTRATIVO* (1); HACIENDA PÚBLICA (5).

MUNICIPIOS: *v. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; ARBITRIOS MUNICIPALES; CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (2); EJECUCIÓN FISCAL (2); ORGANIZACIÓN MUNICIPAL; PRESUPUESTOS.

NACIMIENTOS: *v. CÓDIGO CIVIL* (8).

NORMALISTAS: *v. EDUCACIÓN PÚBLICA* (3).

NOTARIADO.

Coahuila:

1. *D. N° 157 (4-III-1969, P. O. 15- III-1969, Sec. 2a.).* Contiene la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, que regula al ejercicio de esta actividad y deroga todas las leyes anteriores relativas al notariado.

Nayarit:

2. *D. N° 5170 (25-VIII-1969, P. O. 3-XII-1969, Primera Sec.).* Reforma el artículo 3 de la Ley del Notariado del Estado de Nayarit, que señala el número de notarios de cada uno de los partidos judiciales del Estado.

Sinaloa:

3. *D. N° 315 (30-VII-1969, P. O. 19-VIII-1969).* Contiene la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, que regulará las funciones de estos profesionistas, el protocolo, organización y arancel.

4. *D. N° 63 (11-VIII-1969, P. O. 12-VIII-1969).* Reforma los artículos 1, 2, 3, 5, 7, 11, 31, 36, 78, 100, 105, 109, 120, 123, 124, 125, 136, 140, 141, 142 y 143 de la Ley del Notariado del Estado de Sinaloa, expedida por Decreto número 315, de 26 de noviembre de 1968. Los artículos reformados se refieren al ejercicio de esta actividad, los casos en que pueden excusarse de

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

actuar, redacción de escrituras, requisitos para ser notario, impedimentos para ejercer el notariado, y adiciona esta misma Ley con el Título IV, relativo a las sanciones.

Tamaulipas:

5. *D. N° 403 (7-I-1969, P. O. 18-I-1969).* Contiene la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, que abroga los artículos 2194 a 2237 del Código Civil de 1940 y todas las disposiciones vigentes de la Ley anterior de la materia de 30 de junio de 1921.
6. *D. N° 44 (8-XII-1969, P. O. 24-XII-1969).* Reforma los artículos 6, 12 y 43 fracción VI de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, autorizando el aumento del número de notarías para satisfacer las necesidades de cada población y determina como causa que motiva el cese del Notario el desempeño por éste de algún empleo público.

NOTIFICACIONES: *v. CÓDIGO FISCAL; CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (3).*

OBRAS PÚBLICAS: *v. AGUA POTABLE (2); BIENES DEL ESTADO (2); CONSTRUCCIONES; CONSTRUCTORA DE TAMAULIPAS; URBANIZACIÓN.*

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

Oaxaca:

1. *D. N° 23 (12-XII-1968, P. O. 4-I-1969).* Faculta al Poder Ejecutivo para tomar resoluciones respecto a los organismos descentralizados siguientes: Construcciones de Oaxaca, Aprovechamientos Forestales de Oaxaca, Distribuidora de Artesanías Oaxaqueñas, Industria Pesquera de Oaxaca y Escuela de Artesanías Oaxaqueñas, en relación a su funcionamiento, transformación, liquidación, suspensión, ampliación o incorporación al patrimonio del Estado.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS: *v. BIENES DEL ESTADO (1); CONSTRUCTORA DE TAMAULIPAS; ESCUELA SUPERIOR DE AGRICULTURA; FOMENTO INDUSTRIAL (2); RECURSOS FORESTALES; VIVIENDA (5).*

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

Puebla:

1. *D. (18-III-1969, P. O. 21-III-1969).* Reforma los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Secretaría General de Gobierno, que se refieren a las atribuciones y dependencias de la Tesorería General de este Estado (Fe de erratas: en P. O. 11-III-1969).

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA: *v. PODER EJECUTIVO (2).*

ORGANIZACIÓN FISCAL.

Chihuahua:

1. *D. N° 110-A-68 (3-II-1969, P. O. 8-II-1969).* Reforma los artículos 57, 58, 61, 63, 65, 66, 67, 72, 74, 75, 76, 77, fracciones I a V, 78, 85 Bis, 85 "A", 85 "B", 87, 100 fracción I, 104, 107, 108 fracciones IV y VIII, 109, 110 y 114 del Reglamento de la Ley de Organización Fiscal del Estado de Chihuahua, relativos al control y determinación de los impuestos, libros que deben llevar los causantes, impuesto predial, impuesto sobre el comercio y la industria, obligaciones de tercero y responsabilidad solidaria, convenios con los causantes, impuestos sobre producción y venta de algodón, impuestos sobre el producto de capitales invertidos, impuestos sobre profesiones y ejercicios lucrativos e impuestos sobre la ganadería. También deroga los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 59, 60, 64, 70, 71, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 85 "C", 85 "D", 85 "E", 85 "F", 98, 99 y 120.

ORGANIZACIÓN JUDICIAL.

Chihuahua:

1. *D. N° 112-69 (22-VII-1969, P. O. 9-VIII-1969, Anexo).* Reforma los artículos 22, 54 y 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, que se refiere respectivamente a las facultades del Tribunal en Pleno, al número de jueces de primera instancia que corresponde a cada uno de los distritos judiciales y, por último, al número de jueces menores para cada uno de los Municipios.

TEXTOS LEGISLATIVOS

2. *D. N° 226-69 (5-XII-1969, P. O. 13-XII-1969).* Adiciona con un párrafo la fracción XVIII del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, otorgando al Tribunal Pleno la facultad de cambiar la residencia de los presos que estén a disposición de la autoridad Judicial, del lugar en donde se hallen a la capital del Estado.

Guanajuato:

3. *D. N° 105 (30-VI-1969, P. O. 27-VII-1969).* Reforma el artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato, que fija el número de Partidos Judiciales que se formarán en cada uno de los Municipios del Estado.

Jalisco:

4. *D. N° 8472 (24-I-1969, P. O. 19-II-1969).* Reforma los artículos 27 y 31 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, que se refieren a la organización y atribuciones de los juzgados del ramo civil (*Fe de erratas*: en P. O. 22-IV-1969).

5. *D. N° 1512 (9-VIII-1969, P. O. 14-VIII-1969).* Reforma, adicionándola, la fracción III del artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que se refiere al nombramiento del Secretario de Acuerdos y demás empleados del Tribunal Pleno.

Nayarit:

6. *D. N° 5089 (15-I-1969, P. O. 29-I-1969).* Modifica el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, promulgada mediante Decreto N° 9736, de 4 de enero de 1946, que se refiere al orden de substancias de los negocios judiciales por los magistrados del Tribunal.

Nuevo León:

7. *D. N° 113 (17-II-1969, P. O. 19-II-1969).* Adiciona con el artículo 6º Transitorio, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, que dispone sobre la duración en funciones de los Al-

caldes Judiciales que resultaren electos en las elecciones de los años 1969 y 1971.

Querétaro:

8. *L. (13-XII-1968, P. O. 6-II-1969).* Reforma los artículos 47, 63, 66 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, que se refieren a la competencia de los juzgados menores y municipales.

Tamaulipas:

9. *D. N° 31 (23-IX-1969, P. O. 18-X-1969).* Adiciona el párrafo octavo del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, agregando un séptimo distrito judicial que comprende los Municipios de Miguel Alemán, Guerrero, Mier, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz.

Veracruz:

10. *L. N° 66 (26-XI-1969, P. O. 27-XI-1969).* Reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 1, 35, 39 y 48, que se refieren a los órganos que lo ejercen y a la actuación de los Jueces Municipales.

Zacatecas:

11. *D. N° 80 (13-III-1969, P. O. 19-III-1969).* Modifica el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con la creación de un Juzgado de Primera Instancia en Juchipela.

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL

México:

1. *D. N° 5 (15-X-1969, P. O. 15-X-1969).* Reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que se refiere a la integración de los Ayuntamientos.

Nuevo León:

2. *D. N° 114 (17-II-1969, P. O. 19-II-1969).* Adiciona con el artículo 4º Transitorio, la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Nuevo León, que establece la duración en funciones de los miembros de Ayuntamientos que resultaren electos en las elecciones de los años 1969 y 1971.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

Sonora:

3. *L. N° 74 (6-XII-1969, P. O. 6-XII-1969).* Reforma y adiciona el artículo 16 de la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado de Sonora, que fija la constitución de los Ayuntamientos.

Tamaulipas:

4. *D. N° 316 (11-X-1968, P. O. 26-II-1969).* Adiciona el artículo 16 de la Ley Orgánica Municipal, que contiene la enumeración de los Municipios de este Estado.

Veracruz:

5. *L. N° 73 (17-XII-1969, P. O. 18-XII-1969).* Reforma la Ley Orgánica del Municipio Libre, modificando la fracción VI del artículo 49 y adicionando el artículo 66, que se refieren, respectivamente, a las facultades y obligaciones del tesorero y a la responsabilidad solidaria e ilimitada en el manejo de fondos municipales de todos los miembros del Ayuntamiento y el Tesorero.

ORGANIZACIÓN MUNICIPAL: *v.* ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; CONSTITUCIÓN POLÍTICA (2).

ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.

Coahuila:

1. *D. N° 217 (24-VII-1969, P. O. 26-VII-1969).* Reforma el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Universidad de Coahuila (D. N° 64, de 7 de abril de 1965), que enumera las instituciones en que esta universidad desarrolla su función docente.

Chiapas:

2. *A. (21-XII-1968, P. O. 18-III-1969).* El Patronato Pro-Universitario de Chiapas crea, por medio de este Acuerdo, la Escuela Superior de Comercio y Administración de Chiapas, en la que se cursará la carrera de contador público, de conformidad con el plan de estudios establecido por la Secretaría de Educación Pública.

Jalisco:

3. *D. N° 8493 (28-III-1969, P. O. 29-IV-1969)* Reforma los artículos 60, 63, 69 y 108 de

la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, que se refieren, respectivamente, a los requisitos para ser director de facultades o escuelas a la suplencia en las faltas temporales o definitivas de directores, a las actividades de los secretarios de escuelas o facultades y a la pérdida del derecho de reinscribirse a los alumnos que hayan sido reprobados tres veces en dos materias.

Nayarit:

4. *D. N° 5162 (19-VIII-1969, P. O. 20-VIII-1969).* Contiene la Ley Orgánica de la Universidad de Nayarit, estableciendo su personalidad, sus fines, funciones, estructura, dependencias, patrimonio, autoridades, responsabilidad y sanciones.

Nuevo León:

5. *D. N° 146 (25-XI-1969, P. O. 26-XI-1969).* Reforma los artículos 169 y 249 de la Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León, que se refieren al nombramiento del Rector y Directores de Escuelas y Facultades de esta Universidad.

6. *D. N° 147 (25-XI-1969, P. O. 26-XI-1969).* Modifica el artículo Trigésimo-Primerº de la Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León y se adiciona con los artículos Transitorios 89, 99, 109, 119 y 129, que se refieren a la Junta Directiva que funcionará en cada escuela o facultad de esta Universidad y a la creación de una Comisión que se encargará de hacer un proyecto de nueva Ley Orgánica para dicha Universidad.

Tamaulipas:

7. *D. N° 14 (2-V-1969, P. O. 7-V-1969).* Excede nueva Ley del Patrimonio Universitario y deroga la ley contenida en el Decreto número 325 de 30 de noviembre de 1968.

8. *D. N° 59 (11-XII-1969, P. O. 12-XII-1969).* Reforma las fracciones II y IV del artículo 25 y la fracción I del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, que se refieren a los requisitos necesarios para ser rector y director de facultades respectivamente.

TEXTOS LEGISLATIVOS

PADRÓN ELECTORAL: *v. ELECCIONES* (1).

PAGO PÓSTUMO: *v. ISSSTE; SERVICIO CIVIL* (2).

PAGOS FISCALES: *v. CÓDIGO ADMINISTRATIVO* (11).

PARTICIPACIONES FISCALES: *v. IMPUESTO PETRÓLEO.*

PARTIDOS POLÍTICOS: *v. ELECCIONES* (1); **BIENES DEL ESTADO** (1); **ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA.**

PATRIMONIO UNIVERSITARIO: *v. ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA* (7).

PATRONATOS: *v. ESCUELA SUPERIOR DE AGRICULTURA; FERIAS; ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA* (2); **REOS LIBERADOS; VIVIENDA.**

PENITENCIARIAS.

México:

1. *Reglto. (10-VII-1969, P. O. 23-VII-1969).* Regula el funcionamiento del Centro Penitenciario del Estado de México.

PENSIONES CIVILES.

Coahuila:

1. *D. N° 189 (26-III-1969, P. O. 26-III-1969).* Contiene la Ley de Pensiones de los Trabajadores de Educación Pública del Estado de Coahuila, y deroga la ley anterior de la materia contenida en el Decreto núm. 312, de 25 de marzo de 1961.

PERMISOS: *v. BEBIDAS ALCOHÓLICAS.*

PERSONAL DOCENTE: *v. EDUCACIÓN PÚBLICA* (2); **PENSIONES CIVILES; SEGURIDAD SOCIAL; SERVICIO MÉDICO.**

PESCA: *v. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.*

PLAN DE ESTUDIOS: *v. EDUCACIÓN PÚBLICA* (3).

PLANEACIÓN: *v. PLANEACIÓN ECONÓMICA; URBANIZACIÓN.*

PLANEACIÓN ECONÓMICA.

Tamaulipas:

1. *D. N° 17 (2-V-1969, P. O. 17-V-1969).* Crea

la Dirección de Planeación Económica y Administrativa y la Dirección de Planeación Urbana, con las atribuciones y objetivos que determine el reglamento respectivo.

PLANIFICACIÓN.

México:

1. *D. N° 7 (26-XI-1969, P. O. 26-XI-1969).* Adiciona el artículo 10 de la Ley de Planificación del Estado de México, de México, de 27 de agosto de 1958, que se refiere a la integración del Comité de Planificación.

Yucatán:

2. *D. N° 333 (28-VIII-1969, P. O. 28-VIII-1969).* Reforma los artículos 17 y 18 de la Ley de Planificación del Estado de Yucatán, contenida en el Decreto número 99, de 8 de marzo de 1960, que se refieren a las atribuciones del Ejecutivo y de los Ayuntamientos en esta materia.

PODER EJECUTIVO.

Jalisco:

1. *Reglto. (18-VIII-1969, P. O. 16-IX-1969).* Reglamenta el artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con normas sobre el procedimiento para la remoción, suspensión o cese de los trabajadores al servicio del Estado.

México:

2. *A. (24-XI-1969, P. O. 13-XII-1969).* Establece la Dirección de Prensa y Relaciones Públicas como dependencia del Poder Ejecutivo, y que tendrá la misión de canalizar la información de las Dependencias del Ejecutivo hacia los medios de difusión adecuados.

Querétaro:

3. *L. (12-XII-1969, P. O. 18-XII-1969).* Faculta al Ejecutivo del Estado para que autorice la acuñación de medallas conmemorativas.

Zacatecas:

4. *D. N° 99 (29-VIII-1969, P. O. 30-VIII-*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

1969, *Supl.*). Emite la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y deroga la Ley anterior a la materia promulgada el 6 de enero de 1969.

PODER EJECUTIVO: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (5), (6), (7), (9); **INDULTO; LIBERTAD PREPARATORIA; PLANIFICACIÓN** (2).

PODER JUDICIAL: *v. CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (8); **ORGANIZACIÓN JUDICIAL**.

PODER LEGISLATIVO: *v. CONGRESO DEL ESTADO; CONSTITUCIÓN POLÍTICA* (9).

POLICIA: *v. TRÁNSITO* (7).

PORCICULTURA: *v. GANADERÍA* (1).

POSESIÓN: *v. CÓDIGO CIVIL* (5).

PRACTICOS: *v. EJERCICIO PROFESIONAL*.

PRENSA: *v. PODER EJECUTIVO* (2).

PRESOS: *v. ORGANIZACIÓN JUDICIAL* (2).

PRESUPUESTOS.

Aguascalientes:

1. *L. (6-XII-1969, P. O. 7-XII-1969, Supl. Sec. Primaria).* Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal de 1970, fijando los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.

2. *(6-XII-1969, P. O. 7-XII-1969, Supl. Sec. Segunda).* Publica el Presupuesto de Egresos que regirá en el Estado de Aguascalientes durante el ejercicio fiscal de 1970.

Baja California:

3. *D. (31-XII-1969, P. O. 31-XII-1969).* Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 1970, que fija los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.

4. *D. (31-XII-1969, P. O. 31-XII-1969).* Con-

tiene la Ley de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 1970.

Campeche:

5. *D. N° 70 (29-XII-1969, P. O. 30-XII-1969).* Contiene la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el año de 1970.

Coahuila:

6. *D. N° 286 (26-XII-1969, P. O. 27-XII-1969).* Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Coahuila para el ejercicio fiscal de 1970, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.

7. *D. N° 287 (31-XII-1969, P. O. 31-XII-1969, Segunda Sec.)* Contiene el Presupuesto de Egresos para el Estado de Coahuila que regirá durante el periodo correspondiente al año de 1970.

Chiapas:

8. *D. N° 3 (19-XII-1969, P. O. 3-XII-1969, Alcance).* Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Chiapas para el ejercicio fiscal de 1970, que fija los impuestos, derechos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.

Chihuahua:

9. *D. N° 248-69 (19-XII-1969, P. O. 31-XII-1969).* Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Chihuahua para el año fiscal de 1970, que señala los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.

10. *D. N° 256-69 (20-XII-1969, P. O. 31-XII-1969, Anexo).* Aprueba la Ley de Egresos del Estado de Chihuahua para el año fiscal de 1970.

Durango

11. *D. N° 247 (30-XII-1969, P. O. 31-XII-1969).* Contiene el Presupuesto de Egre-

TEXTOS LEGISLATIVOS

sos del Estado de Durango para el año de 1970.

Durango:

12. *D. N° 258 (27-XII-1969, P. O. 31-XII-1969, N° Extraordinario).* Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal de 1970, que fija los impuestos, derechos, productos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.

Guanajuato:

13. *D. N° 143 (13-XII-1969, P. O. 28-XII-1969).* Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 1970, que fija los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona (*Fe de erratas:* en P. O. 15-I-1970).
14. *D. N° 144 (13-XII-1969, P. O. 28-XII-1969, Anexo).* Contiene el Presupuesto General de Egresos para 1970 para el Estado de Guanajuato.

Guerrero:

15. *L. N° 119 (31-XII-1968, P. O. 19-I-1969).* Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero que regirá el ejercicio fiscal de 1969, señalando los impuesto, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones en impuestos federales que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.
16. *D. N° 120 (31-XII-1968, P. O. 19-I-1969).* Contiene la Ley de Egresos del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal de 1969.
17. *L. N° 18 (31-XII-1969, P. O. 31-XII-1969).* Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el año fiscal de 1970, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.
18. *L. N° 19 (31-XII-1969, P. O. 31-XII-*

1969, N° Extraordinario). Contiene la Ley de Egresos del Estado de Guerrero para el año fiscal de 1970.

Hidalgo:

19. *D. N° 47 (28-XII-1968, P. O. 19-I-1969, Suplemento).* Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo para el año de 1969, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.
20. *D. N° 48 (28-XII-1968, P. O. 19-I-1969, Suplemento).* Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo, que deberá regir del 1º de enero al 31 de diciembre de 1969.

Michoacán:

21. *D. N° 52 (24-XII-1969, P. O. 29-XII-1969).* Aprueba los Proyectos de Presupuestos de Egresos, formulados por los 112 Ayuntamientos del Estado de Michoacán, para que tengan vigencia durante el ejercicio fiscal de 1970.
22. *D. N° 55 (30-XII-1969, P. O. 31-XII-1969, Suplemento).* Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán para el año de 1970, fijando los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.
23. *D. N° 56 (30-XII-1969, P. O. 31-XII-1969, Suplemento).* Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán que regirá en el año de 1970.

Morelos:

24. *L. (31-XII-1969, P. O. 31-XII-1969, Sección Segunda).* Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal de 1970 fijando los impuestos, contribuciones especiales, derechos fiscales, productos, aprovechamientos, participaciones en impuestos federales, subsidios y rendimientos producidos por organismos descentralizados, desconcentrados y empresas de participación estatal, que se

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.

25. (31-XII-1969, *P. O. 31-XII-1969, Sección Tercera*). Se publica el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 1970 para el Estado de Morelos.

Nayarit:

26. *D. N° 5186 (26-XII-1969, P. O. 27-XII-1969, Sección Segunda)*. Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal de 1970, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona (*Fe de erratas*: en PP. OO. 10, 13 y 17-VI-1970).

Nuevo León:

27. *D. N° 156 (23-XII-1969, P. O. 31-XII-1969)*. Aprueba la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año fiscal de 1970.
28. *D. N° 157 (23-XII-1969, P. O. 31-XII-1969)*. Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Nuevo León para el año fiscal de 1970, que fija los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.

Oaxaca:

29. *D. N° 100 (16-XII-1969, P. O. 27-XII-1969. Suplemento)*. Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el año de 1970, que establece los impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.
30. *D. N° 101 (16-XII-1969, P. O. 27-XII-1969, Suplemento)*. Emite el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el año de 1970.

Puebla:

31. *L. (3-II-1969, P. O. 4-II-1969, Supl. N° 1)*. Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal de 1969-1970, que fija los impuestos, de-

rechos, aprovechamientos y participaciones en impuestos federales que se causarán en esta entidad federativa en el periodo que se menciona.

Querétaro:

32. *L. (25-XII-1969, P. O.)*. Contiene normas a las que se sujetarán las erogaciones del Estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal de 1970.
33. *L. (12-XII-1969, P. O.)*. Fija los ingresos que el Estado de Querétaro obtendrá durante el periodo fiscal de 1970, mediante impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.
34. *L. (28-XI-1969, P. O. 11-XII-1969)*. Reforma el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, que se refiere al impuesto sobre compraventa de vehículos de motor.
35. *L. (16-XII-1969, P. O. 18-XII-1969)*. Modifica y reforma la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, en lo que se refiere al pago de derechos por expedición de licencias.

San Luis Potosí:

36. *D. N° 2 (20-XII-1969, P. O. 25-XII-1969, Supl.)*. Emite la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el año de 1970, que fija los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.
37. *D. N° 3 (20-XII-1969, P. O. 25-XII-1969, Supl.)*. Contiene la Ley de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el año de 1970.

Sinaloa:

38. *D. N° 82 (8-IX-1969, P. O. 11-X-1969)*. Reforma el artículo 19 de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año de 1969, en su fracción I, inciso "N", relativo al impuesto sobre adquisición y enajenación de alcohol y sobre elaboración, adquisición y expendio de bebidas alcohólicas.

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

39. *D. N° 97 (30-I-1969, P. O. 30-XII-1969, Supl.). Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el año de 1970.*

Sonora:

40. *L. N° 77 (29-XII-1969, P. O. 31-XII-1969).* Regula los ingresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 1970, fijando los impuestos, derechos, productos, contribuciones y aprovechamientos que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona (*Fe de erratas:* en P. O. 7-II-1970).
41. *L. N° 78 (29-XII-1969, P. O. 31-XII-1969, Segunda Sección).* Fija los egresos del Estado de Sonora para el ejercicio fiscal de 1970.

Tamaulipas:

42. *D. N° 411 (7-I-1969, P. O. 2-IV-1969, Anexo).* Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal de 1969.

Tamaulipas:

43. *D. N° 412 (7-I-1969, P. O. 2-IV-1969, Anexo).* Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el año de 1969, fijando los impuestos, derechos, productos, participaciones en los impuestos federales y aprovechamientos que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.

44. *D. N° 6 (27-XII-1968, P. O. 19-I-1969, Alcance).* Contiene la Ley de Egresos para el Estado de Tlaxcala que tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal de 1969.

Tlaxcala:

45. *D. N° 53 (23-XII-1969, P. O. 24-XII-1969).* Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 1970, fijando los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en este Estado durante el periodo que se menciona.
46. *D. N° 35 (26-XII-1969, P. O. 31-XII-1969).* Emite la Ley de Egresos del Gobierno del Estado de Tlaxcala para el año de 1970.

Veracruz:

47. *L. N° 78 (26-XII-1969, P. O. 30-XII-1969).* Expide la Ley de Ingresos para el Estado de Veracruz para el año de 1970, fijando los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.
48. *L. N° 79 (26-XII-1969, P. O. 31-XII-1969, Edición Extraordinaria).* Contiene la Ley de Egresos para el Estado de Veracruz que regirá en el año fiscal de 1970 (*Fe de erratas:* en P. O. 3-I-1970).

Yucatán:

49. *D. N° 290 (.).* Prorroga hasta el 31 de diciembre de 1969 la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, contenida en el Decreto Número 155 de 23 de febrero de 1966, vigente en los años de 1967 y 1968. Se publica en folleto el texto íntegro.
50. *D. N° 340 (19-XII-1969, P. O. 23-XII-1969).* Prorroga la vigencia de la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán, contenida en el Decreto N° 145 de 23 de febrero de 1966, vigente en los años 1967, 1968 y 1969. Igualmente, prorroga la vigencia del Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán contenido en el Decreto N° 291, de 27 de diciembre de 1968.

Zacatecas:

51. *D. N° 65 (8-I-1969, P. O. 8-I-1969, Suplemento).* Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas que regirá durante el año de 1969.
52. *D. N° 148 (18-XII-1969, P. O. 20-XII-1969, Supl.).* Contiene la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal de 1970, estableciendo los impuestos, derechos, productos, aprovechamiento y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.
53. *D. N° 47 (16-XII-1968, P. O. 25-XII-1969, Suplemento).* Contiene la Ley de Ingresos para el Estado de Zacatecas que regirá durante el ejercicio fiscal de 1969,

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

fijando los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y participaciones que se causarán en esta entidad federativa durante el periodo que se menciona.

54. *D. N° 161 (31-XII-1969, P. O. 31-XII-1969, Supl.).* Contiene el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas que regirá durante el año de 1970.

PRESUPUESTOS: *v. ARBITRIOS MUNICIPALES.*

PREVISIÓN SOCIAL: *v. BOIAS DE TRABAJO; VÍCTIMAS DEL DELITO.*

PRISIONES: *v. CÓDIGO PENAL (1); RÉGIMEN PENITENCIARIO; REHABILITACIÓN DE REOS.*

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: *v. EJECUCIÓN FISCAL.*

PROCEDIMIENTO FISCAL: *v. CÓDIGO ADMINISTRATIVO (4), (8); CÓDIGO FISCAL.*

PROCEDIMIENTOS PENALES: *v. CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL (3).*

PROCESO SUMARIO: *v. CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL (3).*

PROFESIONES: *v. EJERCICIO PROFESIONAL; NOTARIADO (4).*

PROPIEDAD RAÍZ: *v. CATASTRO.*

PROTECCIÓN A LA INFANCIA.

Méjico:

1. *D. N° 100 (31-XII-1968, P. O. 22-III-1969).* Contiene la Ley sobre Protección a la Infancia y de Integración Familiar del Estado de México, cuyas normas regulan la protección a la niñez en sus aspectos físico, mental o moral, y a los problemas de integración familiar. Abroga el Código anterior a la materia comprendido en el Decreto N° 82, de 2 de abril de 1956 (*Fe de erratas: en P. O. 27-VIII-1969, Sección Primera.*)

RASTROS: *v. GANADERÍA (3).*

READAPTACIÓN SOCIAL: *v. VÍCTIMAS DEL DELITO.*

READAPTACIÓN JUVENIL: *v. CÓDIGO PENAL (3).*

RECONOCIMIENTO DE HIJOS: *v. CÓDIGO CIVIL (7).*

RECTORES: *v. ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA (8).*

RECURSOS ADMINISTRATIVOS: *v. CÓDIGO ADMINISTRATIVO (4).*

RECURSOS FISCALES: *v. CÓDIGO FISCAL.*

RECURSOS FORESTALES.

Oaxaca:

1. *D. N° 54 (27-V-1969, P. O. 21-VI-1969).* Autoriza la continuación de operaciones de la empresa estatal descentralizada "Aprovechamientos Forestales de Oaxaca", que en lo sucesivo se denominará "Comisión para los Aprovechamientos Forestales del Estado de Oaxaca", como una institución pública que tendrá como fin asociarse a núcleos de población ejidal que posean bienes comunales para la explotación de sus montes.

RECURSOS FORESTALES: *v. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS; CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (1).*

RECURSOS PROCESALES: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (1).*

REGISTRO CIVIL: *v. CÓDIGO CIVIL (8).*

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.

Durango

1. *D. N° 99 (10-IV-1969, P. O. 27-IV-1969).* Reforma el artículo 19 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad del Estado de Durango, expedida por Decreto N° 276, de 27 de diciembre de 1951, y fija el número de oficinas de esta dependencia en cada una de las cabeceras municipales del Estado.

Nuevo León:

2. *D. N° 100 (23-XII-1968, P. O. 19-I-1969).* Modifica los artículos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 25, 27, 30, 37 y 58 de la Ley Reglamentaria del Registro Público de la Propiedad, los cuales se refieren, respectivamente, a las

TEXTOS LEGISLATIVOS

atribuciones del Registro Público, a la designación del Director General, requisitos para ser Registrador, forma de realizar el registro de documentos, anotaciones y cancelaciones.

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD: *v.* CATASTRO; CÓDIGO CIVIL (3).

REGLAMENTOS: *v.* BEBIDAS ALCOHÓLICAS; CATASTRO; CONGRESO DEL ESTADO (1), (2); CONSTRUCCIONES (1), (2); FOMENTO ECONÓMICO; FRACCIONAMIENTOS; IMPUESTO ALCOHÓLICOS (6); ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA; PENITENCIARIAS; TRIBUNAL DE MENORES.

REHABILITACIÓN DE REOS: *v.* CÓDIGO PENAL (1); REOS LIBERADOS.

RELACIONES PÚBLICAS: *v.* PODER EJECUTIVO (2).

REMATES: *v.* CÓDIGO ADMINISTRATIVO (8).

REOS: *v.* CÓDIGO PENAL (1).

REOS LIBERADOS.

Méjico:

1. *A.* (28-IX-1968, P. O. 19-II-1969). Crea el Patronato para Liberados del Estado de México, que tendrá como finalidad asistir a las personas que sean liberadas de los reclusorios del Estado en los términos previstos por este reglamento.

REPRESENTACIÓN LEGAL: *v.* CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES (5).

REVISIÓN FISCAL: *v.* CÓDIGO ADMINISTRATIVO (4).

RIEGO: *v.* CAMINOS VECINALES.

ROBO: *v.* CÓDIGO PENAL (5).

ROBO DE GANADO: *v.* CÓDIGO PENAL (2).

SANIDAD ANIMAL.

Aguascalientes:

1. *Reglto.* (13-IX-1969, P. O. 23-XI-1969). Declara de interés público la campaña para la erradicación de la garrapata en la ganadería del Estado de Aguascalientes, y crea el Comité Estatal de la Campaña Garrapaticida con la integración y atribuciones

que se determinan en este mismo reglamento.

Zacatecas:

2. *D.* N° 83 (14-V-1969, P. O. 21-V-1969). Establece un impuesto adicional a las operaciones de compra-venta de ganado bovino, ovino y caprino, cuyo rendimiento será destinado al financiamiento de la campaña contra la garrapata en el Estado de Zacatecas.

SANIDAD ANIMAL: *v.* GANADERÍA (1), (2).

SANCIÓN FISCAL: *v.* CÓDIGO ADMINISTRATIVO (1).

SECRETARIOS DE ACUERDOS: *v.* ORGANIZACIÓN JUDICIAL (5).

SEGURIDAD PÚBLICA: *v.* TRANSITO (3).

SEGURIDAD SOCIAL.

Coahuila:

1. *D.* N° 188 (22-III-1969, P. O. 22-III-1969). Contiene la Ley del Seguro de los Trabajadores de la Educación, que crea esta institución, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el objeto de asegurar en forma decorosa el bienestar de los familiares de dichos trabajadores en casos de fallecimiento o inhabilitación absoluta.

SEGURIDAD SOCIAL: *v.* INTERVENCIÓN DEL ESTADO; ISSSTE.

SEGURO DE INVALIDEZ: *v.* SEGURIDAD SOCIAL.

SERVICIO CIVIL.

Nuevo León:

1. *D.* N° 145 (13-XI-1969, P. O. 15-XI-1969). Adiciona con la fracción IX el artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León.

Sonora:

2. *L.* N° 60 (4-VIII-1969, P. O. 9-VIII-1969). Reforma los artículos 33, 83, 84 y 85 de la Ley número 29 del Servicio Civil del Estado de Sonora, de 20 de enero de 1947. Todos estos artículos se refieren al pago

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

póstumo de los empleados que estén comprendidos dentro del servicio civil.

SERVICIO MÉDICO.

Coahuila:

1. *D. N° 173 (6-II-1969, P. O. 8-II-1969).* Contiene la Ley del Servicio Médico para los Trabajadores de la Educación del Estado de Coahuila. Esta ley transforma el servicio médico de los trabajadores de la educación, creado por la Ley de 18 de abril de 1960, en un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá a su cargo las prestaciones establecidas en este ordenamiento. Deroga la mencionada Ley de 18 de abril.

SERVICIOS DE CONSUMO NECESARIO: *v. HACIENDA PÚBLICA* (1).

SERVICIOS PÚBLICOS: *v. AGUA POTABLE* (1); *CONSTRUCCIONES; DERECHOS FISCALES; HACIENDA PÚBLICA* (2); *INTERVENCIÓN DEL ESTADO.*

SERVICIOS SOCIALES: *v. ISSSTE.*

SERVIDORES PÚBLICOS: *v. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.*

SISTEMA PENITENCIARIO: *v. CÓDIGO PENAL* (1); *REHABILITACIÓN DE REOS.*

SUCESIONES: *v. CÓDIGO CIVIL* (4); *CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES* (3).

SUFRAGIO: *v. ELECCIONES.*

SUSTANCIAS TÓXICAS: *v. CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL* (2).

TARIFAS: *v. DERECHOS FISCALES* (3).

TÉRMINOS JUDICIALES: *v. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.*

TERRORISMO: *v. CÓDIGO PENAL* (6).

TESORERÍA GENERAL: *v. CÓDIGO ADMINISTRATIVO* (2), (3); *ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.*

TESORERO MUNICIPAL: *v. ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.*

TOXICOS: *v. CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL* (2).

TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN: *v. PENSIONES CIVILES; SEGURIDAD SOCIAL; SERVICIO MÉDICO.*

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

Jalisco:

1. *D. N° 8508 (19-IV-1969, P. O. 13-V-1969).* Contiene la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que establece las garantías, nombramientos, horas de servicio, descansos legales, relaciones entre el Estado y servidores, riesgos profesionales, escalafón, organización colectiva, condiciones generales de trabajo, huelga de los servidores públicos de base de las dependencias de los Poderes de la mencionada entidad federativa.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO: *v. ISSSTE; PODER EJECUTIVO.*

TRABAJO: *v. BOLSAS DE TRABAJO; CÓDIGO PENAL* (1), (7).

TRABAJO PENITENCIARIO: *v. CÓDIGO PENAL* (1), (7).

TRANSMITO.

Baja California:

1. *Reglto. (27-V-1969, P. O. 10-VII-1969).* Contiene normas que regulan interiormente la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado de Baja California.

Guerrero:

2. *D. N° 116 (30-XII-1968, P. O. 29-I-1969).* Reforma la fracción I, del artículo 52 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Guerrero, que se refiere al servicio de transporte de personas urbano y suburbano.

Méjico:

3. *A. (16-IX-1969, P. O. 20-IX-1969).* Crea la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de México como dependencia del Poder Ejecutivo que tendrá las facultades a que se refieren los artículos 11 y 13 de la Ley Orgánica de las dependencias del mismo Poder Ejecutivo.

TEXTOS LEGISLATIVOS

Oaxaca:

4. *D. N° 62 (12-VI-1969, P. O. 5-VII-1969).* Contiene la nueva Ley de Tránsito del Estado de Oaxaca, que establece las bases y requisitos a que deberán sujetarse el tránsito de peatones, vehículos y semovientes en las vías públicas del Estado, tanto en las poblaciones como fuera de las mismas, con el objeto de proteger personas y bienes, hacer cómodas y expeditas las comunicaciones y lograr las conservaciones de las vías. Deroga la Ley anterior de la materia publicada en el "Periódico Oficial", de 4 de agosto de 1951.

Querétaro:

5. *L. (31-XII-1968, P. O. 6-II-1969).* Reforma los artículos 77 y 87 de la Ley del Servicio de Tránsito del Estado de Querétaro, que se refieren, respectivamente, a los requisitos que deben reunir los vehículos y a las normas a que está sujeta la circulación urbana.
6. *L. (13-VI-1969, P. O. 26-VI-1969).* Reforma la fracción IV del artículo 49 de la Ley de Servicio de Tránsito del Estado de Querétaro, que se refiere a la designación de los delegados del Departamento de Tránsito.

Sinaloa:

7. *D. N° 41 (10-IV-1969, P. O. 5-V-1969).* Contiene la Ley Orgánica de la Escuela de Tránsito del Estado de Sinaloa, creando dicha institución como una dependencia de la Dirección General de Tránsito y Transportes, cuya finalidad será la selección y preparación técnica de los elementos que pretendan ingresar a la policía de tránsito.

TRANSPORTE PASAJEROS: *v. TRÁNSITO* (2).

TRANSPORTES: *v. TRANSITO* (1).

TRIBUNAL FISCAL: *v. CÓDIGO ADMINISTRATIVO* (4).

TRIBUNAL PARA MENORES.

Baja California:

1. *Reglto. (19-VIII-1969, P. O. 10-IX-1969).*

Reglamento interior de trabajo del Tribunal para Menores del Estado de Baja California, que regula los derechos y obligaciones del personal que presta sus servicios en el Tribunal, y la organización de su trabajo y las sanciones y recompensas.

TURISMO.

México:

1. *A. (21-VI-1969, P. O. 2-VII-1969).* Amplía la zona turística de Ixtapan de la Sal, con el objeto de fomentar su auge turístico y la realización de programas futuros de desarrollo urbanístico.

TURISMO: *v. DESARROLLO ECONÓMICO*.

TUTELA EDUCATIVA: *v. MENORES*.

UNIVERSIDADES: *v. CÓDIGO CIVIL* (4); *ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA*.

URBANIZACIÓN.

Colima:

1. *D. N° 79 (12-III-1969, P. O. 22-III-1969).* Emite la Ley de Planeación y Urbanización del Estado de Colima.

Durango:

2. *D. N° 132 (13-VI-1969, P. O. 15-VI-1969).* Contiene la Ley de Planeación y Urbanización del Estado de Durango, cuyas normas regulan la planeación y urbanización de todas las ciudades y poblaciones del Estado, así como las obras y mejoras que deban realizarse, y deroga la Ley anterior a la materia contenida en el Decreto 187, de 9 de noviembre de 1947.

Nuevo León:

3. *D. N° 122 (30-IV-1969, P. O. 3-V-1969).* Reforma el artículo 42 de la Ley de Planeación y Urbanización del Estado de Nuevo León, que autoriza la expropiación y adquisición de aquellos bienes necesarios para la realización de obras de urbanización requeridos para la regularización de los predios afectados en parte por la obra.

San Luis Potosí:

4. *D. N° 322 (2-VI-1969, P. O. 8-VI-1969).*

REPERTORIO ANUAL DE LEGISLACIÓN NACIONAL

Deroga los artículos 2 y 3 del Decreto número 33, y reforma el artículo 19 de la Ley de Planeación, Urbanización y Construcciones Nuevas de la Ciudad de San Luis Potosí.

URBANIZACIÓN: *v. BIENES DEL ESTADO* (2); *FRACCIONAMIENTOS; PLANEACIÓN ECONÓMICA.*

VEHÍCULOS: *v. HACIENDA PÚBLICA* (17); *PRESUPUESTOS* (34); *TRÁNSITO* (5).

VENTAS NO-MERCANTILES: *v. HACIENDA PÚBLICA* (20).

VÍCTIMAS DEL DELITO.

Méjico:

1. *D. N° 126 (15-VIII-1969, P. O. 20-VIII-1969).* Contiene la Ley sobre auxilio a las víctimas del delito, regulando la ayuda que el Departamento de Prevención y Readaptación Social deberá brindar a quienes se encuentren en difícil situación económica y hubiesen sufrido daño material como consecuencia de un delito, cuyo conocimiento corresponda a las autoridades judiciales del Estado de México.

VIVIENDA.

Hidalgo:

1. *D. N° 5 (9-V-1969, P. O. 24-V-1969).* Emite la Ley Orgánica del Patronato Estatal de la Vivienda, que determina sus funciones, atribuciones, patrimonio, recursos y organización. Deroga el Decreto N° 19, que incorpora el programa de la vivienda al Patronato Estatal de la misma.

Jalisco:

2. *D. N° 8455 (28-XII-1968, P. O. 11-I-1969).* Adiciona el artículo 45 Bis de la Ley para el Fomento de la Habitación Popular en el Estado de Jalisco, que se refiere a la construcción de habitaciones para sus asociados y trabajadores.

Morelos:

3. *D. N° 32 (11-VII-1969, P. O. 13-VIII-1969).* Concede franquicias fiscales a las personas que adquieran viviendas de interés social en operaciones de venta de primera mano, destinándose éstas, exclusivamente, a servir como habitación del adquirente y de las personas que estén bajo su dependencia económica.

Sinaloa:

4. *D. N° 55 (14-VII-1969, P. O. 29-VII-1969).* Emite la Ley de Fomento de la Vivienda de interés social del Estado de Sinaloa, cuyas normas regularán la construcción y adquisición de la vivienda de interés social, y deroga el Decreto N° 33 Bis, expedido con fecha 30 de diciembre de 1953, que contiene la Ley para el fomento de la vivienda popular.

5. *D. N° 56 (14-VII-1969, P. O. 31-VII-1969).* Aprueba la Ley de la Comisión Estatal de la Vivienda de interés social, que crea esta Comisión como organismo público descentralizado, que tendrá por objeto coordinar, encauzar y fomentar todos los recursos que en bienes y servicios se aporten para la construcción y adquisición de la vivienda de interés social de este Estado.

VIVIENDA: *v. DESARROLLO ECONÓMICO.*